



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13577

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 19 DE FEBRERO DE 2016

578411

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 002-2015-2016-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Estatuto del Servicio Parlamentario **578413**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 033-2016-PCM.- Prorrogan la vigencia del Grupo de Trabajo denominado "Comité de Diálogo, Negociación y Desarrollo" constituido mediante R.M. N° 106-2015-PCM **578420**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 042-2016-ANA.- Aprueban Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos **578420**

AMBIENTE

R.M. N° 033-2016-MINAM.- Autorizan viaje de servidora a Malasia, en comisión de servicios **578421**

CULTURA

Fe de Erratas R.M. N° 051-2016-MC **578422**

DEFENSA

R.M. N° 137-2016-DE/SG.- Delegan diversas facultades y atribuciones al Director General de Administración, en materia de Contrataciones del Estado **578422**

R.M. N° 144-2016-DE/SG.- Establecen disposiciones aplicables a Supervisores y Técnicos de las Fuerzas Armadas que postulen y sean seleccionados para el desempeño de cargos en Misión Diplomática **578423**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 048-2016-EF/10.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a EE.UU., en comisión de servicios **578423**

EDUCACION

R.V.M. N° 026-2016-MINEDU.- Modifican el cuarto informe del Anexo A9 de Instructivo aprobado por R.V.M. N° 0038-2013-ED **578424**

INTERIOR

Fe de Erratas R.M. N° 077-2016-IN **578425**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 032-2016-MIMP.- Designan representantes del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada de elaborar el informe de propuesta de Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **578425**

PRODUCE

R.J. N° 069-2016-FONDEPES/J.- Delegan diversas facultades a funcionarios del FONDEPES **578426**

SALUD

RR.MM. N°s. 103 106 -2016/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la República de la India, en comisión de servicios **578428**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 08-GCSPE-ESSALUD-2016.- Designan verificador en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Puno **578430**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 133, 134, 139, 140, 144, 145, 146, 147, 148, 154, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 166, 185, 186, 190, 192, 197 y 198-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Piura, Tumbes, Arequipa, Cajamarca, Madre de Dios, Ancash, Pasco, La Libertad, Ayacucho, Junín y Apurímac **578431**

RR.VMs. N°s. 156, 164, 165, 194, 195 y 196-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a personas jurídicas para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en diversas localidades de los departamentos de La Libertad, Puno, Ucayali, Tumbes e Ica
578472

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 101-2016/IGSS.- Designan Asesor de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS
578476

R.J. N° 102-2016/IGSS.- Designan Asesor del Órgano de Jefatura del IGSS
578476

R.J. N° 105-2016/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración
578477

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 045-2016/SIS.- Delegan diversas facultades en el (la) Secretario(a) General y en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Administración del Seguro Integral de Salud
578477

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 0017-2016-INGEMMET/PCD.- Declaran caducidad de diversas concesiones mineras por el no pago oportuno de la penalidad de los años 2014 y 2015
578478

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 070-2016-OSCE/PRE.- Derogan la Directiva "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que el Instituto Tecnológico de la Producción debe utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo del Decreto Legislativo N° 1179"
578481

Res. N° 071-2016-OSCE/PRE.- Modifican Disposición Final de la Directiva "Registro Nacional de Arbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE"
578481

Res. N° 072-2016-OSCE/PRE.- Aprueban "Directiva de Acreditación de Instituciones Arbitrales por el OSCE"
578482

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 020-024-0000278/SUNAT.- Designan a funcionarios como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima
578483

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 213-2016-SUCAMEC.- Designan Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC
578483

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. N° 012-2016-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial para participar en evento que se realizará en México
578484

Res. N° 032-2016-CE-PJ.- Disponen diversas medidas administrativas en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac
578485

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 059-2016-P-PJ.- Incorporan Juez Supremo Titular y disponen la conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República
578486

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 57-2016-P-CSJCL/PJ.- Comunican que el Jefe de la Región Policial del Callao ha dispuesto establecer el servicio policial de patrullaje motorizado en los alrededores de la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao
578487

Res. Adm. N° 78-2016-P-CSJCL/PJ.- Reubican la Biblioteca y la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales a la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao
578487

Res. Adm. N° 81-2016-P-CSJCL/PJ.- Disponen horario de atención de la Oficina de Servicios de Información y Ayuda al Interno ubicada en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia - INPE de la jurisdicción del Callao
578488

Res. Adm. N° 82-2016-P-CSJCL/PJ.- Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia del Callao
578488

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 295-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal superior a la Confederación Suiza, en comisión de servicios
578489

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 001-2016-GRLL/CR.- Aprueban el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Salud de La Libertad
578490

Ordenanza N° 002-2016-GRLL/CR.- Modifican la Ordenanza Regional N° 010-2015-GRLL/CR que crea la Comisión Regional Anticorrupción de la Región de La Libertad
578494

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE ANCON**

Ordenanza N° 336-2016-MDA.- Ordenanza que establece incentivos tributarios por pago al contado de deudas vencidas hasta el ejercicio 2015, multas tributarias y descuento parcial sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales **578495**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 463/MC.- Aprueban el otorgamiento de beneficios a las personas naturales y jurídicas, sancionadas con multas administrativas en aplicación de la Ordenanza N° 275-C/MC **578496**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

R.A. N° 46-2016-MSMM.- Designan miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar **578497**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

R.A. N° 058-2016-MDEP.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **578498**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

R.A. N° 569-2015-MDH.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **578498**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
002-2015-2016-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL
CONGRESO QUE APRUEBA EL
ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, contenido y finalidad del Estatuto del Servicio Parlamentario

- 1.1. El presente Estatuto constituye el marco normativo del Servicio Parlamentario conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y los artículos 3, 38 y 41 del Reglamento del Congreso de la República.
- 1.2. Establece los lineamientos de la carrera del personal en el Servicio Parlamentario, los aspectos especiales de su régimen laboral, la misión específica de los órganos especializados y las garantías para el ejercicio de la función pública en el Congreso de la República.
- 1.3. Tiene por finalidad permitir la estructuración y funcionamiento del Servicio Parlamentario; incorporar personal idóneo para que preste servicios en el Congreso de la República; garantizar la permanencia y progresión del personal en la carrera del Servicio Parlamentario, sobre la base del mérito; y facilitar y promover su desarrollo y realización en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2. El Servicio Parlamentario

- 2.1. El Servicio Parlamentario brinda apoyo, asesoría y asistencia a la representación nacional para el desarrollo de sus funciones parlamentarias. Está constituido por el personal de las unidades orgánicas y áreas funcionales competentes, dedicado al desarrollo y ejecución

imparcial y políticamente neutral de actividades, servicios y productos institucionales confiables, homogéneos, oportunos y eficaces.

- 2.2. Los trabajadores del Servicio Parlamentario del Congreso de la República son empleados públicos sujetos al presente Estatuto, a las normas generales de la función pública, a las normas del régimen laboral de la actividad privada y a las disposiciones administrativas internas.

Artículo 3. La carrera del Servicio Parlamentario

- 3.1. La carrera del Servicio Parlamentario es un sistema de regulación del empleo aplicable al personal permanente del Congreso de la República desde su ingreso a la institución por concurso público de méritos hasta la extinción del vínculo laboral.
- 3.2. La carrera del Servicio Parlamentario se funda en principios éticos, jerárquicos, profesionales y técnicos que garantizan la dignidad, neutralidad y calidad en la función, la continuidad de los procesos y servicios, la objetividad en las calificaciones y la igualdad de oportunidades para el ingreso, promoción, capacitación y perfeccionamiento sobre la base del mérito y la capacidad.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

- 4.1. El Estatuto del Servicio Parlamentario se aplica a los funcionarios y trabajadores designados con carácter permanente en la administración parlamentaria del Congreso de la República. También se aplica al personal contratado para el Servicio Parlamentario que desarrolle labores temporales, bajo cualquier modalidad, salvo en lo referido a las normas de carrera en el Servicio Parlamentario.
- 4.2. El personal de confianza de la Organización Parlamentaria del Congreso de la República no se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente Estatuto. Dicho personal es designado y removido por el responsable de un órgano parlamentario o despacho congresal, quien ejerce supervisión directa sobre sus labores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo. Los aspectos de su régimen de contratación son aprobados por la Mesa Directiva del Congreso de la República.

Artículo 5. Principios que rigen el Servicio Parlamentario

El personal del Servicio Parlamentario se rige por los siguientes principios:

- a) Legalidad. Adecua su actuación al ordenamiento jurídico y a las normas internas que adopte la institución parlamentaria sobre la base de su autonomía constitucional.
- b) Probidad. Actúa con rectitud y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.

- c) Ética pública. Adecua su actuación de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes.
- d) Veracidad. Adecua su actuación con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la institución y la ciudadanía.
- e) Neutralidad. Actúa con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia con relación a personas, partidos políticos o instituciones.
- f) Eficiencia. Brinda calidad en el cumplimiento de las funciones a su cargo, sobre la base de una capacitación especializada y permanente.
- g) Transparencia y confidencialidad. Adecua su conducta bajo la premisa de que los actos del servicio tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona; brinda y facilita información fidedigna, completa y oportuna; y guarda reserva respecto de hechos o informaciones de los que se tenga conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- h) Continuidad del servicio y conservación de la memoria institucional. Garantiza la secuencia ininterrumpida de los procesos institucionales en su labor de apoyo y asesoramiento a la institución parlamentaria, y el cuidado del acervo documentario de conformidad con la legislación y lo normado por el Estatuto.
- i) Mérito. Adecua su ingreso y progresión en la carrera del Servicio Parlamentario en base al mérito y la capacidad.
- j) Compromiso y responsabilidad. Procura incrementar sus conocimientos, habilidades y destrezas de acuerdo a los modernos modelos de gestión pública.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO PARLAMENTARIO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA

Artículo 6. Estructura orgánica básica

- 6.1. La estructura orgánica básica del Servicio Parlamentario es la siguiente:
 - a) Oficialía Mayor.
 - b) Dirección General Parlamentaria.
 - c) Dirección General de Administración.
 - d) Oficina de Auditoría Interna.
- 6.2. La Oficialía Mayor, la Dirección General Parlamentaria y la Dirección General de Administración conforman la Alta Dirección del Servicio Parlamentario.
- 6.3. La organización y funciones de las dependencias de línea, asesoría y apoyo se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en los instrumentos de gestión correspondientes.

CAPÍTULO II

OFICIALÍA MAYOR

Artículo 7. Naturaleza, titularidad y funciones de la Oficialía Mayor

- 7.1. La Oficialía Mayor es el máximo órgano del Servicio Parlamentario. Está a cargo de un funcionario denominado oficial mayor del Congreso de la República.
- 7.2. En su ámbito se conforman las unidades orgánicas que desarrollan los procesos operativos, de apoyo y de asesoramiento, relacionados con las atribuciones de la organización parlamentaria. Para el ejercicio de sus funciones cuenta con una secretaría técnica.

- 7.3. Las funciones de la Oficialía Mayor se encuentran previstas en el Reglamento del Congreso de la República, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en otros instrumentos de gestión.

Artículo 8. Responsabilidades y atribuciones del oficial mayor

- 8.1. El oficial mayor es la máxima autoridad del Servicio Parlamentario. Responde ante el presidente del Congreso de la República por el trabajo y los resultados de las dependencias y personal del Servicio Parlamentario.
- 8.2. Le corresponde la dirección y supervisión directa o por delegación de las unidades orgánicas a su cargo, así como de las actividades dedicadas a preparar, asistir, apoyar y facilitar las tareas orgánicas y funcionales de los congresistas que conforman los órganos parlamentarios. Anualmente, presenta un informe al Consejo Directivo acerca de la gestión y mejoras realizadas, sobre la base de los reportes de las unidades orgánicas y del Plan Estratégico del Congreso de la República.

Artículo 9. Designación, requisitos y cese en el cargo de oficial mayor

- 9.1. El oficial mayor es un funcionario de confianza designado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Mesa Directiva, dando cuenta al Pleno del Congreso de la República.
- 9.2. Para ser oficial mayor se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos, ser funcionario o profesional del Servicio Parlamentario o haber laborado en el Congreso de la República, en cualquier caso, contar con conocimiento e idoneidad en la hermenéutica parlamentaria, haber desempeñado cargos de dirección o jefatura de unidades orgánicas legislativas y tener como mínimo diez años de ejercicio profesional en el Servicio Parlamentario.
- 9.3. Cesa en el cargo por decisión del Consejo Directivo, a propuesta de la Mesa Directiva; por imposibilidad para el desempeño del cargo o por renuncia. En caso de ausencia o impedimento temporal es reemplazado por el director general parlamentario.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

Artículo 10. Naturaleza, finalidad y funciones de la Dirección General Parlamentaria

- 10.1. La Dirección General Parlamentaria es un órgano de alta dirección, dependiente de la Oficialía Mayor. Está a cargo de un funcionario denominado director general parlamentario.
- 10.2. Su finalidad es brindar apoyo técnico y asesoramiento especializado en la labor de los órganos de la Organización Parlamentaria respecto a los procedimientos y funciones que la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República reconocen al Parlamento.
- 10.3. Las funciones de la Dirección General Parlamentaria se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en otros instrumentos de gestión.

Artículo 11. Designación, requisitos, atribución y cese en el cargo de director general parlamentario

- 11.1. El director general parlamentario es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva de entre los profesionales de carrera del Servicio Parlamentario, a propuesta del oficial mayor.
- 11.2. Para ser director general parlamentario se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos, ser funcionario o profesional del Servicio Parlamentario en el



ámbito legislativo, con conocimiento e idoneidad en la hermenéutica parlamentaria, haber desempeñado cargos de dirección o jefatura de unidades orgánicas legislativas y tener como mínimo ocho años de ejercicio profesional en el Servicio Parlamentario.

- 11.3. Corresponde al director general parlamentario proponer ante el oficial mayor la designación de los jefes de las unidades orgánicas de la Dirección General Parlamentaria entre los profesionales de carrera del Servicio Parlamentario del ámbito legislativo, de acuerdo con las normas de progresión establecidas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. Naturaleza, finalidad y funciones de la Dirección General de Administración

- 12.1. La Dirección General de Administración es un órgano de alta dirección, dependiente de la Oficialía Mayor. Está a cargo de un funcionario denominado director general de administración.
- 12.2. Su finalidad es la administración de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y tecnológicos, así como la supervisión de la ejecución o aplicación de los sistemas administrativos a cargo de las unidades orgánicas del Congreso de la República.
- 12.3. Las funciones de la Dirección General de Administración se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y otros instrumentos de gestión. Representa al Congreso de la República en materia de contratación de personal, bienes y servicios. Es responsable de la gestión, los resultados y cumplimiento de los objetivos institucionales encomendados al personal especializado en el apoyo administrativo del Congreso de la República.

Artículo 13. Designación, requisitos, atribución y cese en el cargo de director general de administración

- 13.1. El director general de administración es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva de entre los profesionales de carrera del Servicio Parlamentario, a propuesta del oficial mayor.
- 13.2. Para ser director general de administración se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos, ser funcionario o profesional del Servicio Parlamentario en el ámbito administrativo, con experiencia en gestión pública, haber desempeñado cargos de dirección o jefatura de unidades orgánicas del Congreso de la República y tener como mínimo ocho años de ejercicio profesional en el Servicio Parlamentario.
- 13.3. Corresponde al director general de administración proponer ante el oficial mayor la designación de los jefes de las unidades orgánicas de la Dirección General de Administración entre los profesionales de carrera del Servicio Parlamentario del ámbito administrativo, de acuerdo con las normas de progresión establecidas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 14. Naturaleza, finalidad y funciones de la Oficina de Auditoría Interna

- 14.1. La Oficina de Auditoría Interna es el órgano especializado del Congreso de la República que ejerce el control institucional aplicando técnicas y normas de auditoría. Está a cargo de un funcionario denominado auditor general.
- 14.2. Su finalidad es realizar el control sobre la contabilidad del Congreso de la República, la correcta aplicación de los recursos financieros, presupuestales, patrimoniales, tecnológicos y administrativos, así como sobre la gestión de las dependencias que conforman el Servicio Parlamentario.

14.3. Las funciones de la Oficina de Auditoría Interna se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y otros instrumentos de gestión. Asimismo, puede recabar información de cualquier dependencia del Servicio Parlamentario. Cuando se le solicite, informa a la Mesa Directiva y al Consejo Directivo, sobre el desarrollo de sus funciones y, en forma obligatoria, al término de cada legislatura ordinaria.

14.4. La Oficina de Auditoría Interna mantiene relaciones de coordinación con la Contraloría General de la República.

Artículo 15. Designación y requisitos del cargo de jefe de la Oficina de Auditoría Interna

- 15.1. El jefe de la Oficina de Auditoría Interna es designado por la Mesa Directiva a propuesta del presidente del Congreso de la República entre los profesionales de carrera del Servicio Parlamentario.
- 15.2. Para ser jefe de la Oficina de Auditoría Interna se requiere tener título profesional universitario, contar con colegiatura y habilitación en el colegio profesional respectivo, tener como mínimo seis años de ejercicio profesional en el control gubernamental, no haber desempeñado en la entidad actividades de gestión en funciones ejecutivas o de asesoría en los últimos cuatro años, no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por razón de matrimonio, con funcionarios y directivos del Congreso de la República o con aquellos que tienen a su cargo la administración de bienes o recursos públicos, aun cuando estos hayan cesado en sus funciones en los últimos dos años, y tener capacitación acreditada por la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República u otras instituciones en temas vinculados con el control gubernamental o la administración pública.

TÍTULO III

CARRERA EN EL SERVICIO PARLAMENTARIO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 16. Grupos ocupacionales y categorías

- 16.1. El personal del Servicio Parlamentario está organizado en los siguientes grupos ocupacionales:
- Funcionarios. Constituido por servidores con título profesional universitario que desarrollan funciones de dirección y supervisión en una unidad orgánica del Servicio Parlamentario. Se distinguen entre funcionarios de carrera del Servicio Parlamentario y funcionarios que no pertenecen a la carrera del Servicio Parlamentario que son designados libremente en los casos previstos en el presente Estatuto.
 - Profesionales. Constituido por servidores con título profesional universitario, estudios de especialización en la materia y experiencia profesional o laboral no menor de tres años.
 - Técnicos. Constituido por servidores con formación técnica culminada o universitaria incompleta y estudios complementarios en la materia y experiencia laboral afín al puesto no menor de dos años.
 - Auxiliares. Constituido por servidores con secundaria completa como mínimo y experiencia laboral no menor de dos años, que realizan labores de apoyo administrativo.
- 16.2. Los grupos ocupacionales están divididos en categorías según las características del puesto, grado de responsabilidad y jerarquía.
- 16.3. A cada categoría le corresponde un nivel remunerativo diferenciado, según la Escala Remunerativa del Congreso de la República.

Artículo 17. Dotación orgánica

Las categorías, cargos y número de plazas, así como su distribución, están determinados por las funciones asignadas a cada unidad orgánica orientada a contribuir con la ejecución del Plan Estratégico del Congreso de la República y por la carga laboral necesaria establecida en el Cuadro de Puestos y el Presupuesto Analítico de Personal debidamente aprobado.

Artículo 18. Sistema de remuneraciones

- 18.1. Los niveles remunerativos de los puestos se establecen de acuerdo con la valoración de su trascendencia en los procesos del Servicio Parlamentario, así como con el grado de responsabilidad, la complejidad de las funciones y la jerarquía, entre otros factores. A cada servidor le corresponde la remuneración básica establecida para el puesto al cual es asignado. La valoración del puesto es independiente de los méritos o capacidades del empleado.
- 18.2. La escala remunerativa, las bonificaciones y los beneficios que corresponden al personal del Servicio Parlamentario son aprobados por la Mesa Directiva y se reajustan periódicamente a propuesta del oficial mayor, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO II**ACCESO Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA****Artículo 19. Ingreso al Servicio Parlamentario**

- 19.1. El ingreso al Servicio Parlamentario se lleva a cabo únicamente mediante concurso público de méritos para cubrir plazas debidamente presupuestadas, incluidas en el Cuadro para Asignación de Personal y demás instrumentos de gestión internos del Congreso de la República. En los concursos públicos de méritos se toman en cuenta las disposiciones que regulan la promoción del empleo de las personas con discapacidad.
- 19.2. Para participar en el concurso público de méritos se requiere:
- Ser ciudadano peruano.
 - No tener condena firme por delito doloso.
 - No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar la función pública.
 - No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, matrimonio o convivencia legalmente reconocida con ningún congresista o funcionario del Servicio Parlamentario que ocupe un cargo de responsabilidad jefatural.
 - Contar con los requisitos establecidos para el grupo ocupacional y el cargo al cual se postula.
- 19.3. El Reglamento Interno de Trabajo y el Perfil de Puestos establecen los demás requisitos para ser admitido en el Servicio Parlamentario, según cada grupo ocupacional, categoría y cargo.
- 19.4. El ingreso del trabajador al Servicio Parlamentario se efectúa en la categoría o cargo inferior en el grupo ocupacional correspondiente. Se formaliza con su asignación a un puesto de trabajo presupuestado y preestablecido. El puesto está constituido por el conjunto de funciones, atribuciones y tareas inherentes a las cuales corresponde un Perfil de Puestos y requisitos mínimos.
- 19.5. Al personal que ingresa al Servicio Parlamentario se le asigna el nivel remunerativo establecido para el cargo en los instrumentos de gestión internos del Congreso de la República.
- 19.6. El personal incorporado al Servicio Parlamentario se sujeta a un periodo de prueba de tres meses. Transcurrido el periodo de prueba, se otorga la designación, la cual confiere permanencia al servidor.

Artículo 20. Progresión en la carrera del Servicio Parlamentario

- 20.1. La progresión en la carrera del Servicio Parlamentario permite al servidor el acceso a una plaza vacante de categoría superior, debidamente presupuestada, del mismo grupo ocupacional o categoría superior.
- 20.2. La progresión en la carrera del Servicio Parlamentario se realiza por concurso interno, conforme a los criterios establecidos en los instrumentos de gestión correspondientes. El concurso interno consta de un examen de ascenso, del cumplimiento de requisitos para ocupar la plaza y del resultado de las evaluaciones periódicas de rendimiento laboral efectuadas con relación al logro de metas y cumplimiento de objetivos y actividades programadas.
- 20.3. Para participar en el examen de ascenso es necesario haber aprobado, previamente, los cursos de capacitación que acrediten las competencias técnicas o profesionales, conforme a la malla curricular que se establece para cada grupo o categoría ocupacional.
- 20.4. Es requisito para acceder a una plaza de un grupo ocupacional superior inmediato estar asignado en una plaza de la categoría más alta del grupo ocupacional próximo inferior.

Artículo 21. Habilitación de plaza

De producirse una plaza vacante que justifique la convocatoria a concurso, dicha convocatoria se realiza por concurso público, que conduce una universidad de reconocido prestigio.

Artículo 22. Evaluación

- 22.1. El personal del Servicio Parlamentario es evaluado una vez al año, con la finalidad de determinar la eficiencia de la prestación de sus servicios, el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, el perfeccionamiento y actualización laboral que requiera y su aporte al logro de los objetivos institucionales, así como sus aptitudes para la progresión en la carrera.
- 22.2. La evaluación del personal está a cargo del Departamento de Recursos Humanos y se ejecuta en coordinación con la dependencia a la que pertenece el servidor evaluado. Dicha evaluación versa sobre el desempeño laboral y conocimiento de los aspectos técnicos operacionales o especializados de las funciones o labores que realiza el servidor, según su grupo y categoría ocupacional, bajo responsabilidad del jefe del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 23. Capacitación

- 23.1. El personal del Servicio Parlamentario tiene derecho a participar en actividades de capacitación, entendidas como el conjunto de acciones permanentes, organizadas y sistemáticas, destinadas a que los trabajadores desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen sus conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos y el desarrollo de sus aptitudes.
- 23.2. La finalidad del proceso de capacitación es mejorar el desempeño laboral, para brindar un servicio de calidad. Asimismo, es considerada una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales.
- 23.3. La Dirección General de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios, es la instancia encargada de planificar, priorizar, desarrollar, gestionar y evaluar la política de capacitación y perfeccionamiento que requiera el personal del Servicio Parlamentario.
- 23.4. El servidor promovido a un cargo superior que implique conducción de personal debe recibir de la institución la capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 24. Jornada laboral, licencias, permisos y descansos remunerados

- 24.1. La jornada ordinaria es establecida por el oficial mayor dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Perú. El horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo a las necesidades institucionales. El trabajo en sobretiempo, por necesidad del servicio, es compensable de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo.
- 24.2. El Reglamento Interno de Trabajo establece los casos, condiciones y procedimientos para la autorización de permisos y licencias remuneradas o no remuneradas, así como la autorización de turnos, horarios especiales y condiciones para el ejercicio del descanso sustitutorio por trabajo extraordinario.
- 24.3. El personal del Servicio Parlamentario tiene derecho al otorgamiento de licencias y permisos remunerados para asistir a programas de capacitación o perfeccionamiento relacionados con las funciones que desempeña en el Servicio Parlamentario. Asimismo, tiene facilidades para completar estudios en todos los niveles de enseñanza. Las licencias y permisos o las facilidades se otorgan previa evaluación de la necesidad y pertinencia institucional.
- 24.4. El personal del Servicio Parlamentario que acceda a una capacitación oficializada, queda obligado a laborar en la institución por un periodo igual a la duración de esta. La sanción por este incumplimiento es establecida en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 25. Desplazamientos temporales y permanentes

- 25.1. El Reglamento Interno de Trabajo regula el régimen de desplazamientos temporales y permanentes al interior del Servicio Parlamentario, así como las comisiones de servicios y encargaturas.
- 25.2. El personal del Servicio Parlamentario al que se le asigna funciones transitorias en un cargo superior por más de treinta días tiene derecho a percibir durante su interinato una retribución adicional, que es igual a la diferencia entre el importe de la asignación de la categoría a la que pertenece y el que corresponde por el cargo que ejerce en condición de reemplazante.

Artículo 26. Término de la carrera

- 26.1. El término de la carrera en el Servicio Parlamentario se produce por:
- Fallecimiento.
 - Renuncia.
 - Jubilación obligatoria, salvo convenio que prorrogue el cese en los casos de necesidad del servicio.
 - Mutuo acuerdo.
 - Despido por falta grave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V del presente Estatuto, previo proceso disciplinario.
 - Cese por causas relativas a la capacidad del servidor, de acuerdo a los criterios establecidos en los instrumentos de gestión internos del Congreso de la República.
- 26.2. El Reglamento Interno de Trabajo establece los casos de suspensión de la carrera en el Servicio Parlamentario.

TÍTULO IV**PERSONAL DEL SERVICIO PARLAMENTARIO****CAPÍTULO I****DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL****Artículo 27. Deberes**

El personal del Servicio Parlamentario tiene los siguientes deberes:

- Orientar su conducta, conocimiento, capacidad y experiencia al logro de la eficiencia y eficacia en

el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el presente Estatuto, la legislación ordinaria y las normas internas aprobadas por el Congreso de la República.

- Cumplir las disposiciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con el ejercicio de sus funciones y las que correspondan razonablemente a la naturaleza de las labores que realiza.
- Mantener, dentro y fuera del centro de trabajo, absoluta reserva respecto de los asuntos, información y documentación, oficiales y personales, en las que interviene. En casos especiales, el personal del Servicio Parlamentario es juramentado.
- Usar racional y eficientemente los bienes y servicios que se le entregue para el desarrollo de sus labores, así como cuidar y contribuir a su conservación.
- Mantenerse actualizado e informado en los temas inherentes a sus funciones.
- Contribuir, con su conducta laboral y pública, a preservar la imagen institucional.
- Respetar las normas generales que corresponden a su condición de servidor parlamentario, así como las políticas de personal, el Reglamento Interno de Trabajo y los procedimientos establecidos.
- Respetar los deberes señalados en el Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 28. Derechos

Al personal del Servicio Parlamentario se le reconocen los siguientes derechos:

- Ser informado, oportuna y adecuadamente de las disposiciones que norman las condiciones de trabajo.
- Ser respetado y tratado con dignidad.
- Prestar servicios en un ambiente laboral adecuado.
- Percibir oportunamente la remuneración, las bonificaciones, la compensación por tiempo de servicios y los beneficios que correspondan.
- Gozar de descanso vacacional remunerado efectivo de treinta días por cada año de servicios, de acuerdo con el procedimiento previsto en los instrumentos de gestión correspondientes. Durante el descanso vacacional, el personal percibe el íntegro de su remuneración y las asignaciones que percibe en forma permanente.
- Gozar de permisos y licencias conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.
- Ser evaluado en forma justa y transparente en su desempeño laboral para su progresión en la carrera.
- Participar, sin discriminación, en los programas de capacitación que acreditan las competencias para la progresión en la carrera y en los eventos de inducción o especialización de acuerdo con el Plan Anual de Capacitación del Congreso de la República.
- Permanecer en el Servicio Parlamentario y gozar de la garantía de la categoría y nivel adquirido.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Contar con una cobertura de salud, para él y sus dependientes, de acuerdo con la legislación de la materia y lo aprobado por la Mesa Directiva.
- Tener un seguro de vida en los casos y con las condiciones y límites establecidos en la legislación sobre consolidación de beneficios sociales.
- Contar con un régimen previsional, conforme a lo establecido en la legislación de la materia.
- Ejercer el derecho de petición sobre toda situación derivada de la relación laboral y de presentar las reclamaciones e impugnaciones que considere pertinentes.
- Contar, en los casos promovidos por terceros, con asesoría profesional con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales e investigaciones policiales, por actos realizados en el ejercicio de funciones, de conformidad con las disposiciones internas sobre la materia. Si al finalizar el proceso correspondiente, se demuestra la responsabilidad del servidor, este

debe reembolsar el costo de la defensa o del asesoramiento especializado.

- o) Ejercer los derechos de libertad sindical, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como en los convenios internacionales y las normas legales sobre la materia.
- p) Acceder al uso de los espacios de recreación y esparcimiento del Congreso de la República, beneficio que también alcanza a sus derechohabientes y a los trabajadores jubilados.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 29. Prohibiciones

El personal del Servicio Parlamentario está prohibido de:

- a) Utilizar la condición de trabajador del Congreso de la República para obtener, indebidamente, algún tipo de recompensa, beneficio o ventaja de cualquier índole.
- b) Utilizar personal, bienes o servicios del Congreso de la República, con fines particulares.
- c) Actuar por sí o por terceros, en contra de los intereses del Congreso de la República, en actos en los que este fuera parte, con excepción de reclamaciones en las que se alegue un derecho propio.
- d) Realizar en el lugar de trabajo o durante la jornada laboral cualquier tipo de tareas que no corresponda con las funciones asignadas, con excepción de las actividades de capacitación o sindicales.
- e) Utilizar, en provecho propio, información obtenida en el ejercicio de sus funciones, o permitir el uso impropio de dicha información para beneficio de un tercero.
- f) Vulnerar las demás prohibiciones contenidas en el Código de Ética de la Función Pública y las previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 30. Incompatibilidades

El desempeño de un cargo en el Servicio Parlamentario, cualquiera sea su denominación, es incompatible con cualquier otro a nivel nacional, regional o municipal, en instituciones, empresas o sociedades del Estado, con excepción de la docencia y los cargos de elección sujetos a dietas.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PARLAMENTARIO

CAPÍTULO I

FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 31. Faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias son todas las acciones u omisiones tipificadas en el presente Estatuto, en las normas del régimen laboral de la actividad privada, en el Código de Ética de la Función Pública o en el Reglamento Interno de Trabajo, y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, respetándose los principios del debido proceso y del derecho de defensa. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves y graves. Se incluyen las faltas determinadas por una acción de control.

Artículo 32. Faltas leves

Las faltas leves son las establecidas como tales en el Reglamento Interno de Trabajo. La investigación y sanción por su comisión es de competencia del jefe inmediato superior del infractor. Los tipos de sanción y el procedimiento para su aplicación e impugnación son regulados en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 33. Faltas graves

33.1. Constituyen faltas graves:

- a) La discriminación por razón de raza, religión, discapacidad, edad, idioma, opinión, origen

o ascendencia social, sexo, condición económica o de cualquier otra índole.

- b) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, valiéndose del ejercicio de sus funciones o haciendo uso de los recursos de Estado.
- c) La trasgresión a las normas establecidas sobre prohibiciones e incompatibilidades de los servidores del Estado.
- d) Las establecidas como tales en las normas del régimen laboral de la actividad privada y en el Reglamento Interno de Trabajo.

33.2. La sanción por la comisión de faltas graves, es aplicada al autor de estas por el jefe del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, previo proceso administrativo disciplinario.

CAPÍTULO II

PROCESO ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIO

Artículo 34. Proceso administrativo-disciplinario

34.1. El proceso administrativo-disciplinario garantiza el debido proceso, el cual implica, entre otros aspectos, la notificación previa al empleado de la falta que se le imputa, la oportunidad para que presente sus descargos, la motivación suficiente de la sanción y la oportunidad para contradecir la sanción que se le imponga.

34.2. El proceso administrativo-disciplinario tiene dos etapas: la instructiva, a cargo de la Comisión de Procesos Administrativo-Disciplinarios; y la sancionadora, a cargo del jefe del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República. En ningún caso, la duración del proceso administrativo-disciplinario puede exceder de un año.

Artículo 35. Conformación y función de la Comisión de Procesos Administrativo-Disciplinarios

35.1 La Comisión de Procesos Administrativo-Disciplinarios está integrada por tres empleados —de preferencia, abogados— de diferentes unidades del Servicio Parlamentario y designados por el oficial mayor del Congreso de la República. Uno de ellos es el responsable de la asesoría laboral del Departamento de Recursos Humanos y actúa como secretario técnico. El oficial mayor designa suplentes para reemplazar a los miembros de la Comisión de Procesos Administrativo-Disciplinarios.

35.2 La Comisión de Procesos Administrativo-Disciplinarios tiene la función de precalificar las presuntas faltas, conducir la fase instructiva, documentar la actividad probatoria y proponer la sanción a aplicar con la debida fundamentación.

CAPÍTULO III

SANCIONES DISCIPLINARIAS, PRESCRIPCIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 36. Sanciones disciplinarias

36.1 Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión sin goce de remuneraciones.
- d) Despido.

36.2 La sanción por la comisión de falta grave se aplica observando los principios de inmediatez, razonabilidad y proporcionalidad. La sanción de amonestación escrita o suspensión puede ser impugnada ante el director general de administración del Congreso de la República, de conformidad con las reglas establecidas para los recursos impugnativos previstos en el procedimiento administrativo general. En

caso de despido, el servidor puede impugnarlo judicialmente.

- 36.3 Agotada la vía administrativa, el servidor sancionado, tiene expedito su derecho de recurrir al Poder Judicial.

Artículo 37. Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora del Congreso de la República

El ejercicio de la potestad sancionadora del Congreso de la República prescribe:

- En el caso de faltas leves, al mes de que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta, sin que se haya iniciado el proceso administrativo-disciplinario.
- En el caso de faltas graves, al año de que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta, sin que se haya iniciado el proceso administrativo-disciplinario y, en todo caso, a los tres años de su comisión.

Artículo 38. Rehabilitación de las sanciones administrativas

38.1 Las sanciones impuestas se consideran como deméritos para todos los efectos laborales y administrativos, con excepción de la amonestación verbal.

38.2 El trabajador del Servicio Parlamentario es rehabilitado de las sanciones administrativas cuando hubiere transcurrido cuando menos un año de haberse cumplido la sanción de amonestación escrita y dos años de la sanción de suspensión. La rehabilitación deja sin efecto toda mención o constancia de la sanción impuesta en el legajo personal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Designación de funcionarios de órganos de asesoramiento y de apoyo de la Mesa Directiva

Los funcionarios de las oficinas de asesoramiento y de apoyo de la Mesa Directiva son designados por esta de entre profesionales de carrera del Servicio Parlamentario o entre profesionales que no forman parte de él, sin perjuicio de lo dispuesto en los Capítulos IV y V del Título II del presente Estatuto. El procurador público del Congreso de la República es designado de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Defensa Judicial del Estado.

SEGUNDA. Derechos, remuneraciones, bonificaciones y beneficios de los trabajadores

Los derechos, remuneraciones, bonificaciones y beneficios que el Congreso de la República otorga a sus trabajadores en cumplimiento de la ley, de sus propias disposiciones y de los convenios colectivos, continúan otorgándose en los términos establecidos.

TERCERA. Supletoriedad de las normas del régimen laboral de la actividad privada

Son aplicables supletoriamente al personal del Servicio Parlamentario las normas del régimen laboral de la actividad privada y las normas generales de la administración pública.

CUARTA. Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios

El Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios desarrolla, además de sus actividades ordinarias, programas de formación y capacitación dirigidos a los ciudadanos sobre materias vinculadas a los asuntos parlamentarios.

Las acreditaciones académicas expedidas por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios son tomadas en cuenta en los concursos públicos de méritos para el ingreso al Servicio Parlamentario que convoque el Congreso de la República.

QUINTA. Modificación del Estatuto

El Estatuto del Servicio Parlamentario forma parte del Reglamento del Congreso de la República. Es modificado, suspendido o derogado por resolución legislativa del Congreso de la República.

SEXTA. Vigencia de artículos del Reglamento del Congreso de la República

Los artículos 28, 38, 40 y 41 del Reglamento del Congreso de la República, modificados por la Resolución Legislativa del Congreso 025-2003-CR, rigen a la entrada en vigencia del presente Estatuto.

SÉTIMA. Adecuación de los instrumentos de gestión del Servicio Parlamentario

Los instrumentos de gestión del Servicio Parlamentario se adecuan a las disposiciones del presente Estatuto en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su vigencia.

OCTAVA. Norma complementaria al Estatuto del Servicio Parlamentario

El Estatuto del Servicio Parlamentario es desarrollado por el Reglamento Interno de Trabajo, que es aprobado por resolución de la Mesa Directiva.

NOVENA. Proceso de implementación del Estatuto del Servicio Parlamentario

El proceso de implementación del presente Estatuto, así como la elaboración de los instrumentos de gestión se orientan al cumplimiento del Plan Estratégico del Congreso de la República, a la incorporación de personal idóneo y la implementación de un proceso de capacitación y evaluación permanente del personal del Servicio Parlamentario que garantice la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio en el Congreso de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Incorporación al régimen de carrera del Servicio Parlamentario del personal con contrato a plazo indeterminado

El personal del Servicio Parlamentario que se encuentra laborando con contrato de trabajo a plazo indeterminado por más de cinco años es incorporado automáticamente al régimen de carrera previsto en el presente Estatuto, en el nivel y plaza que se encuentra ocupando.

SEGUNDA. Concurso público de méritos

El personal del Servicio Parlamentario que se encuentra laborando con contrato sujeto a modalidad o con contrato administrativo de servicios, así como el personal de la Organización Parlamentaria, es incorporado a la carrera del Servicio Parlamentario, en caso de que participe y apruebe el concurso público de méritos a cargo de una universidad de prestigio que convoca la Oficialía Mayor en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha de aprobación del Cuadro de Puestos del Congreso de la República, el cual se aprueba dentro del plazo de treinta días contados desde la entrada en vigencia del presente Estatuto.

TERCERA. Culminación de los contratos temporales

El personal del Servicio Parlamentario con contrato sujeto a modalidad o con contrato administrativo de servicios continúa rigiéndose por las disposiciones contenidas en estos hasta el vencimiento de su plazo, no debiendo exceder del 26 de julio de 2016.

CUARTA. Secretarios Técnicos

Los secretarios técnicos forman parte del grupo ocupacional de profesionales, a que se refiere el literal b) del inciso 16.1 del artículo 16 del presente Estatuto.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Prorrogan la vigencia del Grupo de Trabajo denominado "Comité de Diálogo, Negociación y Desarrollo" constituido mediante R.M. Nº 106-2015-PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 033-2016-PCM**

Lima, 16 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se ha establecido como política de gobierno la promoción del diálogo como mecanismo para la atención de las diferencias, controversias y conflictos sociales, encargándose a la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, en el marco de sus competencias, dirigir los procesos de diálogo con los diversos actores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 106-2015-PCM se constituye el Grupo de Trabajo denominado "Comité de Diálogo, Negociación y Desarrollo" que tiene como finalidad proponer debatir e implementar acciones que promuevan el desarrollo de la Comunidad Campesina de Vicco, en el distrito de Vicco, provincia y departamento de Pasco y la ejecución del proyecto minero "San Gregorio", de la Sociedad Minera El Brocal S.A.A.;

Que, el artículo 6 de la citada resolución ministerial establece en ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la fecha de su instalación, el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo denominado "Comité de Diálogo, Negociación y Desarrollo";

Que, durante las sesiones realizadas por el referido Grupo de Trabajo se han continuado evaluando las propuestas planteadas por sus integrantes, sin que se haya podido llegar a un acuerdo que permita cumplir con la finalidad establecida en su norma de constitución;

Que, en atención a la política de gobierno previamente citada y con la finalidad de que el indicado Grupo de Trabajo cumpla con el encargo conferido mediante Resolución Ministerial Nº 106-2015-PCM, resulta pertinente prorrogar el plazo de vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar la vigencia del Grupo de Trabajo denominado "Comité de Diálogo, Negociación y Desarrollo" constituido mediante Resolución Ministerial Nº 106-2015-PCM, hasta el 31 de julio de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1346666-1

AGRICULTURA Y RIEGO**Aprueban Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos****RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 042-2016-ANA**

Lima, 16 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorando Nº 084-2016-ANA-DGCRH de fecha 15 de enero de 2016, y el Informe Técnico Nº 006-2016-ANA-DGCRH-GECRH, de fecha 15 de enero de 2016, ambos del Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, por su parte, el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, determina que la planificación de los recursos hídricos tiene por objeto promover su uso sostenible, equilibrar la oferta con la demanda del agua, la conservación y la protección de la calidad de las fuentes naturales, en armonía con el desarrollo nacional, regional y local, así como la protección e incremento de la cantidad de la disponibilidad de agua;

Que, bajo este contexto, mediante Decretos Supremos Nº 006-2015-MINAGRI y 013-2015-MINAGRI se aprobaron la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, respectivamente;

Que, asimismo, mediante Resoluciones Jefaturales Nºs. 112-2014-ANA, 113-2014-ANA, 117-2014-ANA, 118-2014-ANA, 119-2014-ANA y 131-2014-ANA, se aprobaron los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas Quilca-Chili, Chira-Piura, Tumbes, Chancay-Lambayeque, Chancay-Huaral, y Caplina-Locumba, respectivamente;

Que, mediante el Informe del Visto, el Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, señala que la "Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos" fue elaborada en un proceso participativo a través de talleres a nivel nacional en los que se socializaron la estrategia y el plan de acción que involucra acciones estratégicas técnicas, normativas y de gestión; metas a corto, mediano y largo plazo, actores, indicadores y resultados esperados en un horizonte propuesto de diez años (2016 - 2025);

Que, en ese sentido mediante Resolución Jefatural Nº 234-2015-ANA, de fecha 07 de setiembre de 2015, se prepublicó, el Proyecto de Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias;

Que, de igual forma, el Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, señala que habiéndose consolidado y analizado los aportes efectuados por los interesados, a la "Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos", y encontrándola conforme solicita su aprobación;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la "Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos", la misma que tiene por objetivo recuperar y proteger la calidad de los recursos hídricos, a través del fortalecimiento de la institucionalidad para la gestión integrada de los Recursos Hídricos;

Con la conformidad de la Dirección de Gestión de la Calidad de Recursos Hídricos, los vistos de la oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG

SE RESUELVE:**Artículo 1º.- Aprobación**

Aprobar, la Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos, como instrumento que promueve y orienta las acciones estructurales y no estructurales requeridas para la recuperación y protección de la calidad de los recursos hídricos.

Artículo 2º.- Difusión

Encargar a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional las acciones de articulación, para la adecuada difusión e implementación de la Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos.

Artículo 3°.- Gastos

Precisar que la presente resolución no irroga gasto alguno al pliego presupuestal de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Jefatural y de la Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1347211-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de servidora a Malasia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2016-MINAM**

Lima, 17 de febrero de 2016

Visto, el Memorando N° 096-2016-MINAM/DVMDERN de fecha 12 de febrero de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorando N° 201-2016-MINAM/SG/OPP de fecha 15 de febrero de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 240-2016-MINAM-SG/OGA/PPTO, el Informe N° 036-2016-MINAM/SG/OGA de fecha 16 de febrero de 2016, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 107-2016-MINAM/SG-OAJ de fecha 16 de febrero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Ficha de Solicitud Autorización Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante cartas de invitación recibidas el 02 de julio de 2015 y el 15 de enero de 2016, la Secretaría Ejecutiva de la Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política en Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES) y el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), respectivamente, cursan invitaciones al Ministerio del Ambiente - MINAM, para participar en los siguientes eventos: "Cuarta Reunión de la Plataforma Intergubernamental Científico normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - IPBES 4" a realizarse del 22 al 28 de febrero de 2016; y, en la "Tercera Reunión de la Mesa Directiva de la COP12 del Convenio sobre la Diversidad Biológica - CDB" que se llevará a cabo los días 20 y 21 de febrero de 2016, ambos eventos a realizarse ciudad de Kuala Lumpur, Malasia;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), adoptado en Nairobi el año 1992, es uno de los dos instrumentos ambientales internacionales, legalmente vinculantes, abiertos para la firma de la comunidad internacional en la Cumbre de Río, celebrada el 05 de junio de 1992, siendo el Perú parte del Convenio del CDB al haberlo ratificado mediante Resolución Legislativa N° 26181, de fecha 30 de abril de 1993;

Que, el objetivo del evento: "Cuarta Reunión de la Plataforma Intergubernamental Científico normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - IPBES 4", es asistir al periodo de sesiones de la Plataforma Intergubernamental Científico normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios Ecosistemas - IPBES -4, como Punto Focal Nacional y resguardar los intereses del Perú en el proceso del Plan de Trabajo y aprobación de los informes regionales, siendo uno de ellos el informe de la evaluación de la biodiversidad y servicios de los ecosistemas para las américas;

Que, la asistencia y participación en la "Tercera Reunión de la Mesa Directiva de la COP12 del Convenio sobre la Diversidad Biológica - CDB", permitirá representar al Perú y al Grupo Latinoamérica con el objetivo de velar por los intereses nacionales y regionales a fin de que estén

adecuadamente preservados en las decisiones de acción, asimismo permitirá confirmar la voluntad de nuestro país de alojar la Décimo Quinta Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica (COP15);

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de un representante del Ministerio del Ambiente - MINAM, en el mencionado evento, se encuentra enmarcado en la excepción establecida por el artículo 10°, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30372, en razón a que el viaje se efectuará en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente - MINAM, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje, el cual se realizará con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante el Memorando N° 201-2016-MINAM/SG/OPP de fecha 15 de febrero de 2016, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, el viaje al exterior de la señora MARIA LUISA ANGÉLICA DEL RIO MISPIRETA, Especialista en Gestión de la Diversidad Biológica I de la Dirección General de Diversidad Biológica dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente - MINAM, a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 17 de febrero al 01 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Evento	Fechas del evento	Fuente de Financiamiento	Días de comisión	Viáticos por día	Total US \$
Tercera Reunión de la Mesa Directiva de la COP12 del Convenio sobre la Diversidad Biológica - CBD.	20 y 21/02/2016	Cubiertos por el PNUMA	02	Cubiertos por el PNUMA	Cubiertos por el PNUMA
Cuarta Reunión de la Plataforma Intergubernamental Científico normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - IPBES 4.	22 al 28/02/2016	Recursos Ordinarios	07 + 01 (gastos de instalación y traslados)	US \$ 500	US \$ 4,000.00

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la servidora cuyo viaje se autoriza mediante artículo 1, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado de la comisión de servicios, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1346868-1

CULTURA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2016-MC

Mediante Oficio N° 000094-2016/SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 051-2016-MC, publicado en la edición del día 13 de febrero de 2016.

DICE:

“**Artículo 2°.-** Designar al señor Franz Martín Grupp Castello, en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado – Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura”.

DEBE DECIR:

“**Artículo 2°.-** Designar al señor Franz Edwin Martín Grupp Castello, en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado – Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura”.

DICE:

“**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora Julia Victoria Barreda Bustinza, al señor Franz Martín Grupp Castello y a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes”.

DEBE DECIR:

“**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora Julia Victoria Barreda Bustinza, al señor Franz Edwin Martín Grupp Castello y a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes”.

1346667-1

DEFENSA

Delegan diversas facultades y atribuciones al Director General de Administración, en materia de Contrataciones del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2016-DE/SG

Lima, 15 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2009-DE/SG, se delegaron en el responsable de la Dirección General de Gestión Administrativa para la Defensa, ahora Dirección General de Administración, diversas facultades en materia de Contrataciones del estado, a fin de agilizar las actividades que realiza el Ministerio de Defensa;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1134 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, cuyo artículo 9 dispone que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Sector y el Titular del Pliego Presupuestario del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2001-DE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el cual establece la estructura orgánica, funciones y atribuciones de todos sus órganos, incluidos los de Alta Dirección, Órganos Consultivos, de Control, de Línea, de Asesoramiento, de Apoyo y de Defensa Jurídica, así como de sus organismos públicos ejecutores;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del citado Reglamento, la Dirección General de Administración, es el Órgano encargado de administrar los recursos materiales, económicos y financieros de la sede central del Ministerio; asimismo, es responsable de asegurar la racionalidad, unidad y eficiencia de los procesos administrativos de logística, contabilidad, tesorería y patrimonio y realiza el proceso de ejecución presupuestaria en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada norma;

Que, el numeral 28 del artículo 10 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que es atribución del Ministro de Defensa delegar o desconcentrar en los funcionarios del Ministerio de Defensa las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función y ejercer las demás funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, en atención al marco normativo antes descrito, resulta necesario actualizar las facultades otorgadas al responsable de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director General de Administración, en materia de Contrataciones del Estado, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.
- b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.
- c) Aprobar los expedientes técnicos de obras que no constituyan Proyectos de Inversión Pública.
- d) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- e) Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor estimado o el valor referencial, según corresponda, dentro de los supuestos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- f) Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, en los casos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.
- g) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección.
- h) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección.
- i) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Selección.
- j) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.
- k) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.



l) Aprobar otras modificaciones a los contratos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

m) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.

n) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual para bienes y servicios.

o) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones presentadas ante la Entidad en los contratos de ejecución y consultoría de obra.

p) Resolver los contratos, de manera unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

q) Representar a la Entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado – OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normativa de contratación pública.

r) Resolver los recursos de apelación que interpongan los participantes o postores en los procedimientos de selección convocados por el Ministerio de Defensa, de corresponder, de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- El Director General de Administración, debe informar a la Alta Dirección las Resoluciones que emita como producto de la presente delegación de facultades.

Artículo 3.- Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y conforme a las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 045-2009-DE-SG.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución al Director General de Administración.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 045-2009-DE-SG de fecha 23 de Enero de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1346863-1

Establecen disposiciones aplicables a Supervisores y Técnicos de las Fuerzas Armadas que postulen y sean seleccionados para el desempeño de cargos en Misión Diplomática

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 144-2016-DE/SG

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO, el informe N°012 DGRIN-AL del 01 de febrero de 2016 del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1144 que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece "Sólo el personal en situación de actividad podrá postular y ser seleccionado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución Armada, de acuerdo con la normativa de la materia, hasta un (01) año antes de ser incurso en las causales de pase al retiro previstas en los artículos 42° y 43° de la Ley";

Que, el artículo 43 del mencionado Decreto Legislativo establece "El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, al cumplir cuarenta (40)

años de servicios reales y efectos, pasa automáticamente a la situación de retiro. Los años de servicios reales y efectivos, serán computados desde la obtención del grado de Suboficial 3° u Oficial de Mar 3° o Suboficial de 3ra";

Que, en atención al párrafo precedente, es necesario establecer una nueva escala de años de servicios de los Supervisores y Técnicos de las Fuerzas Armadas como requisito para postular y ser seleccionado para el desempeño de cargos en Misión Diplomática, en reemplazo del tope máximo previsto en el inciso 2 literal d) del artículo 7 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, con la finalidad que se encuentre acorde con el tiempo máximo de años de servicios para los Supervisores y Técnicos de las Fuerzas Armadas en actividad;

Que, mediante el informe visto, la Asesoría Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales expresa que el Reglamento de Agregadurías Militares se encuentra desarrollado en las disposiciones del Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, por el cual se norma el procedimiento a seguir para el nombramiento de los Supervisores y Técnicos de las Fuerzas Armadas que se desempeñaran en los cargos de Auxiliares de Agregaduría ante las Embajadas del Perú en el exterior, incluyendo sus actividades y derechos que les corresponden durante el ejercicio de funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de 28 de enero de 2015, vigente desde el 30 de enero de 2015, determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; asimismo, el literal B) 15 de su artículo 1 establece que con Resolución Ministerial se aprobará el Reglamento de Agregadurías Militares;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar mediante resolución del titular del Sector, la nueva escala de años de servicios de los Supervisores y Técnicos de las Fuerzas Armadas que se desempeñarán en Misión Diplomática, en observancia de la normativa descrita en el párrafo precedente;

De conformidad con el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal r) del artículo 8 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que los Supervisores y Técnicos de las Fuerzas Armadas que postulen y sean seleccionados para el desempeño de cargos en Misión Diplomática, deberán tener como máximo 36 años de servicios reales y efectivos en reemplazo del tope máximo previsto en el inciso 2 literal d) del artículo 7 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1346862-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2016-EF/10

Lima, 16 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión

Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio IP – 001/16 del 12 de enero de 2016, el Presidente de la Asociación Invirtiendo en el Perú - inPERU invitó al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a participar en el “X Road Show inPERU – New York 2016”, a realizarse los días 9 y 10 de marzo de 2016 en la ciudad de New York, Estados Unidos de América;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por su Director Ejecutivo, señor Carlos Alberto Herrera Perret, quien difundirá la imagen del país como destino atractivo para la inversión y fomentará el interés de los inversionistas del mencionado país por participar en los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN así como sostendrá reuniones bilaterales con inversionistas potenciales;

Que, la participación del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, siendo de interés para el país resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual los gastos por concepto de pasajes aéreos y hospedaje serán asumidos por la Asociación Invirtiendo en el Perú - inPERU, siendo que PROINVERSIÓN asumirá con cargo a su presupuesto los gastos parciales de viáticos (alimentación y transportes varios) derivados de la asistencia de su titular a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 9 al 11 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos parciales de viáticos (alimentación y transportes varios) que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 660.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1346464-1

EDUCACION

Modifican el cuarto informe del Anexo A9 de Instructivo aprobado por R.V.M. N° 0038-2013-ED

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 026-2016-MINEDU

Lima, 18 de febrero de 2016

Vistos, el Expediente N° 157094-2015, el Informe N° 135-2015-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-ATP de la Dirección de Educación Básica Especial, el Informe N° 123-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que es función del Ministerio de Educación definir políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del Sector;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas, regulando deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el primer párrafo del artículo 7 de la referida Ley N° 29944, establece que la formación en servicio tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que respondan a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de capacitación de los profesores;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0038-2013-ED, se aprueba el “Instructivo para la ejecución de los Programas de Segunda Especialidad en: Educación Especial dirigido a directores, docentes y profesionales no docentes de Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Educación Rural en Alternancia, dirigido a directores y docentes – monitores del nivel de educación secundaria de los Centros Rurales de Formación en Alternancia de Educación Básica Regular, a cargo del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico”;

Que, el literal e) del artículo 129 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Dirección de Educación Básica Especial, formula las necesidades de formación, correspondientes a su ámbito de competencia, así como los contenidos y modalidades pertinentes, e implementa y desarrolla programas y estrategias de formación;

Que, mediante Oficio N° 1362-2015-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE, la Directora General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 135-2015-MINEDU/VMGP-DIGESE/DEBE-ATP, a través del cual la Dirección de Educación Básica Especial sustenta la necesidad de modificar el cuarto informe del Anexo A9 del referido Instructivo, a fin de implementar de manera oportuna el IV ciclo académico del Programa de la Segunda Especialidad en Educación Especial;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el cuarto informe del Anexo A9 del “Instructivo para la ejecución de los Programas de Segunda Especialidad en: Educación Especial dirigido

a directores, docentes y profesionales no docentes de Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Educación Rural en Alternancia, dirigido a directores y docentes – monitores del nivel de educación secundaria de los Centros Rurales de Formación en Alternancia de Educación Básica Regular, a cargo del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico, aprobado por Resolución Viceministerial N° 0038-2013-ED, conforme a la siguiente redacción:

“CRONOGRAMA DE ENTREGA DE INFORMES, PLAZOS DE EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ANEXO A9

Informes ¹	Fecha de entrega al MINEDU ²	% de pago
(...)		
CUARTO INFORME CUARTO INFORME 1: PLANIFICACIÓN DEL CUARTO CICLO ACADÉMICO <i>Planificación académica (módulos de estudio, sílabos, unidades, sesiones de aprendizaje, plan de supervisión, cronograma de ejecución del ciclo, personal, otros).</i> <i>Organización de la fase presencial del taller macro regional: traslado, alojamiento y alimentación de los participantes y acompañantes pedagógicos.</i> <i>Organización de la modalidad a distancia (plan de tutoría y guía de actividades a distancia correspondientes al ciclo a ejecutarse).</i> <i>*Toda la información correspondiente a la planificación, será presentada en versión digital (CD).</i>	<i>A los 40 días antes del inicio del IV ciclo académico</i>	10%
CUARTO INFORME 2: EVALUACIÓN DEL TERCER CICLO ACADÉMICO <i>Informe de evaluación del plan de Segunda Especialidad, correspondiente al tercer ciclo.</i> <i>Reporte consolidado de la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión (SIG).</i> <i>Reportes de ejecución de los bloques temáticos correspondientes al tercer ciclo académico, según formatos del SIG y refrendados con la firma de los participantes*.</i> <i>Reportes de ejecución del acompañamiento pedagógico correspondiente al tercer ciclo académico, según formato proporcionado por la DESP y refrendados con la firma de los participantes*.</i> <i>Declaraciones juradas de la gestión administrativa según detalle **</i> Informe consolidado del avance de la ejecución de los proyectos de investigación asesorados. <i>*Toda la información correspondiente al cuarto informe, será presentada en versión digital (CD).</i>	<i>A los 10 días de haber concluido el ciclo académico III</i>	5%
(...)		
TOTAL		100%

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

¹ La DEBE podrá solicitar información adicional al servicio desarrollado y a lo señalado en el cuadro de presentación de informes.

² Las fechas están sujetas a la emisión de la Resolución Viceministerial.*

INTERIOR

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2016-IN

Mediante Oficio N° 000732-2016/IN/SG, el Ministerio del Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 077-2016-IN, publicada en la edición del 9 de febrero de 2016.

DICE:

Artículo 5.- Disponer que los procedimientos de aceptación de donaciones de bienes muebles provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, en tanto no sea privativo del Titular del Pliego, iniciados hasta el 9 de julio de 2015, sean aprobados en vía de delegación el/la Directora/a General de Administración del Ministerio del Interior y los titulares de las respectivas Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú en el/la Secretario/a General del Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto por la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, de fecha 03 de julio de 2015.

DEBE DECIR:

Artículo 5.- Disponer que los procedimientos de aceptación de donaciones de bienes muebles provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, en tanto no sea privativo del Titular del Pliego, iniciados hasta el 9 de julio de 2015, sean aprobados en vía de delegación el/la Directora/a General de la Dirección General de Administración y los responsables de las respectivas Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú en el marco de lo dispuesto por la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, de fecha 03 de julio de 2015.

1347179-1

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

Designan representantes del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada de elaborar el informe de propuesta de Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2016-MIMP

Lima, 16 de febrero de 2016

Vistos, la Nota N° 057-2016-MIMP/DGCVG de la Dirección General contra la Violencia de Género y el Informe N° 006-2016-MIMP/DGCVG-DATPS-ALOS de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General contra la Violencia de Género; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar

la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que se deberá convocar a una Comisión para la elaboración de una propuesta de Reglamento;

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2016-PCM se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 5 de la citada Resolución Suprema establece que los integrantes de la Comisión designarán a sus representantes titulares y alternos/as por Resolución Ministerial si se trata de representantes del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, mediante Informe N° 006-2016-MIMP/DGCVG-DATPS-ALOS la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios propone como representantes titular y alterna ante la citada Comisión, a la señora Silvia Rosario Loli Espinoza, Directora General de la Dirección General contra la Violencia de Género y a la señora Mery Yanet Vargas Cuno, Directora de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, respectivamente;

Que, en virtud de lo expuesto resulta necesario designar a la representante titular y alterna ante la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar a la señora Silvia Rosario Loli Espinoza, Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género, y a la señora Mery Yanet Vargas Cuno, Directora de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, como representante titular y alterna del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1347173-1

PRODUCE

Delegan diversas facultades a funcionarios del FONDEPES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2016-FONDEPES/J

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO: el Memorando Interno N° 175-2016-FONDEPES/SG de la Secretaría General; y el Informe N° 031-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J de fecha 04 de abril de 2013, modificada por la Resolución Jefatural N° 138-2015-FONDEPES/J de fecha 15 de mayo de

2015, y en atención a la Resolución Jefatural N° 283-2014-FNODEPES/J de fecha 24 de noviembre de 2014, el Jefe del FONDEPES delegó en el Secretario General y en el Jefe de la Oficina General de Administración, según corresponda, facultades en materia de contrataciones del Estado, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;

Que, el 09 de enero del 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante la Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se dispuso que a partir de la entrada en vigencia de dicha norma se deroga la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, en el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha ley le otorga, excepto en la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, en el artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece que "la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependiente de aquéllos"; asimismo, en el citado artículo se dispone que "a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Que, en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, se establece que el Jefe de la institución constituye la autoridad de más alto nivel que ejerce la representación institucional y la titularidad del Pliego;

Que, en el literal n) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, se dispone que el Jefe del FONDEPES tiene la facultad de "delegar a la Secretaría General del FONDEPES u otros Funcionarios del FONDEPES, las funciones y atribuciones que no sean privativas de su cargo, de acuerdo a ley";

Que, en atención a la derogación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias, debido a la entrada en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como en virtud al Principio de Desconcentración recogido en el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y de conformidad con las funciones asignadas a los órganos de la Alta Dirección del FONDEPES, resulta necesario emitir el acto resolutivo mediante el cual se delegue facultades al Secretario General, al Jefe de la Oficina General de Administración y al Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, en materia de contrataciones del Estado;

Que, la delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado objeto de la presente Resolución debe considerar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la que establece que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, habiéndose efectuado un análisis de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, tanto del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola se ha determinado que resulta necesario asignar algunas facultades, con la finalidad de complementar las ya otorgadas y hacer más eficaz la desconcentración

de facultades en materia de contrataciones del Estado, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias, que resulten aplicables;

Que, mediante el Informe N° 031-2016-FONDEPES/OGAJ, de fecha 28 de enero de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo expresado, resulta conveniente delegar facultades al Secretario(a) General, al Jefe(a) de la Oficina General de Administración y al Director(a) General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como conforme la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias, que resulten aplicables a los procesos de selección y contrataciones, según corresponda; lo que contribuirá a la desconcentración de facultades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y, en el ejercicio de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Administración, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Secretario(a) General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, facultades en contrataciones del Estado, no privativas de la función del Titular del Pliego, de acuerdo al detalle siguiente:

a) Aprobar los expedientes de contratación y las bases de los procedimientos de selección de licitación pública y concurso público, así como de adjudicación simplificada derivada de licitación pública sin modalidad o concurso público, para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras.

b) Aprobar los expedientes de contratación y las bases de procesos de selección de adjudicación de menor cuantía derivada de licitación pública y concurso público, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017.

c) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), k), y l) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

d) Designar, remover y reincorporar, cuando corresponda, a los miembros titulares y suplentes de los comités de selección encargados de la conducción de los procedimientos de selección de licitación pública y concurso público, así como de adjudicación simplificada derivada de licitación pública sin modalidad o concurso público, y en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

e) Resolver respecto de las solicitudes de las ampliaciones de plazo de las contrataciones de consultorías de obras y ejecución de obras.

f) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones del FONDEPES.

g) Conocer y resolver las apelaciones que sean de competencia del FONDEPES.

h) Designar a los comités de recepción de ejecuciones de obras.

i) Resolver respecto de los procedimientos de las reducciones de consultorías de obras y ejecuciones de obras.

j) Aprobar expedientes de contratación y bases en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

k) Aprobar y observar las liquidaciones de ejecución de obras y consultorías de obras.

Artículo 2.- Delegar en el Jefe(a) de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo

Pesquero, facultades en contrataciones del Estado, no privativas de la función del Titular del Pliego, de acuerdo al detalle siguiente:

a) Aprobar los expedientes de contratación, las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales y las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda, de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios y subasta Inversa electrónica para la contratación de bienes, servicios, consultoría y ejecución de obras.

b) Aprobar los expedientes de contratación y las bases de las adjudicaciones de menor cuantía derivadas de adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017.

c) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales j) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

d) Designar, remover y reincorporar, cuando corresponda, a los miembros titulares y suplentes del los comités de selección encargados de la conducción de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada, selección de consultores individuales y subasta inversa electrónica.

e) Designar, remover y reincorporar, cuando corresponda, a los miembros de los comités especiales de las adjudicaciones de menor cuantía derivadas de procesos de selección de adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017.

e) Suscribir:

- Los contratos de bienes, servicios, consultorías y ejecuciones de obras; y cualquier otra documentación relacionada con la ejecución de dichos contratos, salvo las que se encuentran expresamente prohibidas por la normativa aplicable y las que sean objeto de delegación por la presente Resolución.

- Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y/o muebles, de conformidad con lo dispuesto en las normas de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

- Los contratos complementarios que se celebren de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras.

f) Resolver:

- Los contratos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras.

- Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y/o muebles, de conformidad con lo dispuesto en las normas de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

- Los contratos complementarios que se celebren de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras.

g) Resolver respecto de las solicitudes de las ampliaciones de plazo de las contrataciones de bienes y servicios.

h) Resolver respecto de los procedimientos de prestaciones adicionales de bienes y servicios.

i) Resolver respecto de los procedimientos de reducciones de las contrataciones de bienes y servicios.

j) Resolver respecto de las solicitudes de subcontratación sobre las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obra.

k) Suscribir contratos y emitir órdenes de compras así como órdenes de servicios de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco.

Artículo 3.- Delegar en el Director(a) General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola la facultad para aprobar expedientes técnicos de obras.

Artículo 4.- Disponer que el Secretario(a) General, el Jefe(a) de la Oficina General de Administración y el Director(a) General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola informen a la Jefatura del FONDEPES sobre el desarrollo de las facultades delegadas en la presente Resolución.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J, la Resolución Jefatural N°

138-2015-FONDEPES/J y la Resolución Jefatural N° 283-2014-FONDEPES/J.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución a la totalidad de los órganos del FONDEPES, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina General de Administración publique la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe

1346861-1

SALUD

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la República de la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2016/MINSA

Lima, 17 de febrero de 2016

Visto, el expediente N° 16-005759-001 que contiene la Nota Informativa N° 028-2016-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la

Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de Visto, la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio UNIQUE PHARMACEUTICAL LABORATORIES, ubicado en la ciudad de Panoli, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de las certificaciones señaladas en el considerando precedente, se llevarán a cabo del 22 al 26 de febrero de 2016;

Que, con Memorando N° 223-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán del 19 al 28 de febrero de 2016, los químicos farmacéuticos Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Emerson León Paucua, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 06 días, incluido gastos de instalación, para 02 personas;

Que, mediante Informe N° 019-2016-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 129-2016-OGA/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección, y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General

de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Emerson León Pauca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), a la ciudad de Panoli, República de la India, del 19 al 28 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica, para 02 personas (c/u US\$ 4,511.485, incluido TUUA)	: US\$ 9,022.97
• Viáticos por 06 días, para 02 personas (c/u US\$ 3,000.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 6,000.00
TOTAL	: US\$ 15,022.07

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1347060-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 106-2016/MINSA**

Lima, 18 de febrero del 2016

Visto, el expediente N° 16-012081-001, que contiene la Nota Informativa N° 059-2016-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido

por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa LABORATORIOS FARMACÉUTICOS MARKOS S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio SANJIVANI PARENTERAL LIMITED, ubicado en la ciudad de Bombay, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero de 2016;

Que, con Memorando N° 293-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán del 19 al 28 de febrero de 2016, las químicas farmacéuticas Carmen Rosa Quinte Rojas, Carmen Zaida De la Cruz Delgado y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 6 días, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 026-2016-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 142-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa LABORATORIOS FARMACÉUTICOS MARKOS S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que realicen las profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, el Director General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de las químicas farmacéuticas Carmen Rosa Quinte Rojas, Carmen Zaida De la Cruz Delgado y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Bombay, República de la India, del 19 al 28 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 03 personas (c/persona US\$ 4,489.586 incluido TUUA) :	US\$ 13,468.76
• Viáticos por 06 días para 03 personas (c/persona US\$ 3,000.00, incluido gastos de instalación :	US\$ 9,000.00

Total :	US\$ 22,468.76

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, las referidas profesionales presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades que realizarán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1347216-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan verificador en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Puno

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS N° 08-GCSPE-ESSALUD-2016

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar EsSalud y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, el artículo 1 de la referida norma faculta a EsSalud para ejercer, de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por EsSalud, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29135, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR, establece que la función de verificación será desempeñada por servidores públicos, ingresados por concurso público, los cuales deberán acreditar capacitación en las labores de fiscalización;

Que, la Jefatura de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Puno, mediante Carta N° 92-OA PUNO-exSGSA-GAAA-GCSPE-ESSALUD-2016, propone dejar sin efecto la designación como verificadora de la Sra. Antonieta Guzmán Ortega, y se designe como verificador al Sr. José Wilfredo Asencios Garnica;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal m) del artículo 139° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), aprobado por Resolución Presidencia Ejecutiva N° N° 767-PE-ESSALUD-2015;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la designación de funciones de ANTONIETA GUZMAN ORTEGA como verificadora de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Puno.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a JOSÉ WILFREDO ASENCIOS GARNICA para que realice la función de verificación en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Puno.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Apoyo y Seguimiento las acciones para la difusión del contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros
y Prestaciones Económicas
ESSALUD

1345950-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Piura, Tumbes, Arequipa, Cajamarca, Madre de Dios, Ancash, Pasco, La Libertad, Ayacucho, Junín y Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 133-2016-MTC/03**

Lima, 26 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-059220, presentado por el señor WALTER CERVANTES LUCANA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor WALTER CERVANTES LUCANA para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Espinar; sin embargo, mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, publicada el 28 de julio de 2014, se modificó el Plan de la citada localidad, siendo su nueva denominación: Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WALTER CERVANTES LUCANA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el

numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1985-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 1985-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor WALTER CERVANTES LUCANA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, modificado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor WALTER CERVANTES LUCANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.3 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-70
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor:	500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	849.121 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Av. Túpac Amaru D-3, Urb. Progreso distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 57' 59.16" Latitud Sur : 13° 31' 48.51"
Planta Transmisora	: Cerro Pucara, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 23' 27.41" Latitud Sur : 14° 46' 50.53"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco es 1

KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1 de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346674-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 134-2016-MTC/03

Lima, 26 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-059219, presentado por el señor WALTER CERVANTES LUCANA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en

las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor WALTER CERVANTES LUCANA para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Espinar; sin embargo, mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, publicada el 28 de julio de 2014, se modificó el Plan de la citada localidad, siendo su nueva denominación: Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WALTER CERVANTES LUCANA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2132-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2132-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor WALTER CERVANTES LUCANA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, modificado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor WALTER CERVANTES LUCANA, por el plazo de diez (10) años,

para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.7 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor:	0.5 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 849.12 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Túpac Amaru D-3, Urb. Progreso distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 57' 59.16" Latitud Sur : 13° 31' 48.51"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Pucara, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 23' 27.41" Latitud Sur : 14° 46' 50.53"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1 de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346675-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 139-2016-MTC/03

Lima, 26 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-033137, presentado por la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Máncora, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Máncora, departamento de Piura;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Máncora, departamento de Piura;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Máncora;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes

en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2658-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2692-2015-MTC/28, que amplía los Informes Nos. 2658-2014-MTC/28 y 0386-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Máncora, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Máncora, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-1G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor:	60 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	95.09 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1- BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Justo Pastor Dávila N° 197, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 14.2" Latitud Sur : 12° 10' 11.8"
Planta Transmisora	: Sector Máncora Chico - Las Pozitas, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 81° 04' 27.5" Latitud Sur : 04° 06' 44.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Máncora, departamento de Piura es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346676-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 140-2016-MTC/03

Lima, 26 de enero de 2016

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-059212, presentado por el señor WALTER CERVANTES LUCANA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco;

Que, con fecha 21 de marzo del 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor WALTER CERVANTES LUCANA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora

educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Sicuani-Tinta;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 500 w. hasta 1Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WALTER CERVANTES LUCANA, al haber solicitado autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), a través de una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia, según el análisis realizado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en su Informe N° 2466-2015-MTC/28, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2466-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor WALTER CERVANTES LUCANA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, aprobadas por la Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor WALTER CERVANTES LUCANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBC-7D
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor: 500 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 849 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Túpac Amaru D-3 – Urb. Progreso, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 57' 59.16"
 Latitud Sur : 13° 31' 48.51"

Planta Transmisora : Cerro Leche Mocco, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 14' 46.50"
 Latitud Sur : 14° 16' 38.10"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba,

verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

1346677-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 144-2016-MTC/03**

Lima, 27 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-033136, presentado por la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Máncora, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Máncora, departamento de Piura;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Máncora, departamento de Piura;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Máncora;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2659-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2695-2015-MTC/28, que amplía los Informes Nos. 2659-2014-MTC/28 y 0387-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo

que se considera viable otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Máncora, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Máncora, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-1F
Emisión	: 256KFB8
Potencia Nominal del Transmisor	: 60 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 95.09 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1- BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Justo Pastor Dávila N° 197, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 14.2" Latitud Sur : 12° 10' 11.8"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Máncora Chico - Las Pozitas, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 81° 04' 27.5" Latitud Sur : 04° 06' 44.8"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Máncora, departamento de Piura es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre

dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de

vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346678-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 145-2016-MTC/03

Lima, 27 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-004616, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03 y su modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tumbes, entre las cuales se encuentra la localidad de Zorritos;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2658-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2658-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, aprobadas por Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes, aprobado por Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03 y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAE-1S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 466 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.4" Latitud Sur : 12° 03' 43.4"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Las Delicias, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 40' 46.00" Latitud Sur : 03° 41' 14.11"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµv/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes, es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico



favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346679-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 146-2016-MTC/03**

Lima, 27 de enero de 2016

VISTO, el Expediente con registro P/D N° 163406, presentado por la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI sobre otorgamiento de autorización

por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Mollendo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0716-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 0716-2015-MTC/28 ampliado con el Informe N° 2305-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto

Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.3 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-60
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 353.972 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Urb. San Antonio, Mz. A, Lt. 3, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 00' 48.95" Latitud Sur : 17° 01' 16.51"
Planta Transmisora	: Sector Las Lomas, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 59' 51.91" Latitud Sur : 17° 00' 25.81"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas

pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la

operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346680-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 147-2016-MTC/03

Lima, 28 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-001259, presentado por el señor JULIO JOSÉ PHICIHUA PALOMINO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28 del 04 de julio de 2013, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28 para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JULIO JOSÉ PHICIHUA PALOMINO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Chota-Lajas; siendo que mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 se modificó el nombre de la localidad de Chota por Chota - Lajas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO JOSÉ PHICIHUA PALOMINO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2657-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2657-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor JULIO JOSÉ PHICIHUA PALOMINO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JULIO JOSÉ PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-2G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 353 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Anaximandro Vega N° 375, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 39' 03.86" Latitud Sur : 06° 33' 46.56"
Planta Transmisora	: Cerro El Loro, Comunidad de Rambran, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 39' 04.45" Latitud Sur : 06° 33' 11.93"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Chota - Lajas, departamento de Cajamarca, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346716-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 148-2016-MTC/03

Lima, 28 de enero de 2016

VISTO, el Expediente P/D N° 160473, presentado por la señora YONI CERVANTES LUCANA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte



o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC/28 del 12 de diciembre de 2013 se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora YONI CERVANTES LUCANA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Sicuani - Tinta;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YONI CERVANTES LUCANA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2464-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D4 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2464-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora YONI CERVANTES LUCANA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora YONI CERVANTES LUCANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBC-7F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 849 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Túpac Amaru D-3 Urb. Progreso, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 57' 59.16" Latitud Sur : 13° 31' 48.51"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Leche Mocco, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 14' 46.50" Latitud Sur : 14° 16' 38.10"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción

establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346682-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 154-2016-MTC/03

Lima, 28 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-017631 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la localidad de Huarango, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarango, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 221-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1306-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huarango, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de Huarango;

Que, con Informe N° 1306-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2467-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Huarango, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades Fronterizas" y en el de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°

008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Huarango, aprobado por Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03 y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprueba el listado de localidades consideradas como fronterizas, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Huarango, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : **RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF**
 Canal : **4**
 BANDA: I
 VIDEO: 67.25 MHz.
 AUDIO: 71.75 MHz.
 Finalidad : **EDUCATIVA**

Características Técnicas:

Indicativo : **OCL-2Y**
 Emisión : **VIDEO: 5M45C3F**
 AUDIO: 50K0F3E
 Potencia Nominal del Transmisor: **VIDEO: 100 W.**
 AUDIO: 10 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : **89.12 W.**

Clasificación de Estación : **CLASE D – BAJA POTENCIA**

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : **Cerro Cumaloma, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.**

Coordenadas Geográficas : **Longitud Oeste : 78° 47' 14.78"**
 Latitud Sur : 05° 16' 08.00"

Zona de Servicio : **El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m**

La máxima e.r.p. de la localidad de Huarango, departamento de Cajamarca, es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 221-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos

o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la

operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346683-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 158-2016-MTC/03

Lima, 29 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-086545, presentado por el señor HUGO FRANCISCO DELGADO NACHTIGALL sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios; procediéndose a adjudicar la Buena Pro al señor HUGO FRANCISCO DELGADO NACHTIGALL, de conformidad con el numeral 25 de las citadas Bases;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las que se incluye a la localidad de Puerto Maldonado;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 3 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones

primarias que operen en el rango mayor a 1 KW. y máximo 15 KW. de e.r.p. en la dirección de la máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 metros, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase C;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; distrito al que pertenece la localidad de Puerto Maldonado;

Que, mediante Informe N° 2699-2015-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor HUGO FRANCISCO DELGADO NACHTIGALL, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y modificatorias, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Maldonado, aprobado por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor HUGO FRANCISCO DELGADO NACHTIGALL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 100.5 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAC-7Z
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 970 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 2,998 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : AA.HH. Chapajal, calle María Faqui de Herrera S/N, Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 11' 51.4"
 Latitud Sur : 12° 36' 22.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, es de 3 Kw., de

conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346685-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 159-2016-MTC/03**

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-042948 presentado por la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Las Lomas, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se

requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Las Lomas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. y hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2962-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Las Lomas, departamento de Piura, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2962-2015-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización

presentada por la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria y en lugar de preferente interés social, dada la finalidad del servicio de radiodifusión solicitado y que la localidad de Las Lomas, departamento de Piura, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Las Lomas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Las Lomas, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 97.7 MHz
 Finalidad : COMUNITARIA

Características Técnicas:

Indicativo : OCE-1H
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 396 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro La Araña, distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80º 12' 25"
 Latitud Sur : 04º 38' 45"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Las Lomas es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346686-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 160-2016-MTC/03

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente P/D N° 130323, presentado por la señora MARÍA CLEOFÉ CABRERA FERNÁNDEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC/28 del 12 de diciembre de 2013 se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora MARÍA CLEOFÉ CABRERA FERNÁNDEZ para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Sicuani - Tinta;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARÍA CLEOFÉ CABRERA FERNÁNDEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2655-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D4 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2655-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora MARÍA CLEOFÉ CABRERA FERNÁNDEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARÍA CLEOFÉ CABRERA FERNÁNDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 792 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Arequipa N° 995, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 13' 46.39"
 Latitud Sur : 14° 16' 34.19"

Planta Transmisora : Cerro Leche Mocco - Uraypampa, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 14' 47.24"
 Latitud Sur : 14° 15' 40.14"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 161-2016-MTC/03

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-064899, presentado por la empresa SONIMAR PRODUCCIONES S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa SONIMAR PRODUCCIONES S.A.C. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1637-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 1637-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa SONIMAR PRODUCCIONES S.A.C., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa SONIMAR PRODUCCIONES S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-3X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Potencia Efectiva Radiada	: 981.747 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pasaje Córdova S/N, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 09' 31.3" Latitud Sur : 10° 09' 01.3"
Planta Transmisora	: Cerro Charanpatay, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 09' 03.8" Latitud Sur : 10° 09' 37.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia, departamento de Ancash, es de 1KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre

dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de

vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346689-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 162-2016-MTC/03

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-052475, presentado por el señor KEVIN FLORENCIO SULLA BAUTISTA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ciudad Constitución, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 738-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor KEVIN FLORENCIO SULLA BAUTISTA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0195-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0195-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor KEVIN FLORENCIO SULLA BAUTISTA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ciudad Constitución, aprobado por Resolución Viceministerial N° 738-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor KEVIN FLORENCIO SULLA BAUTISTA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-4Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 231 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Belén, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 00' 26.8" Latitud Sur : 09° 51' 20.9"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 738-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346690-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 163-2016-MTC/03

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente No. 2013-052899, presentado por el señor VICTOR ALFREDO MORENO EPIQUEN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochorco (Aricapampa) – Pataz – Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial No. 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Cochorco (Aricapampa) – Pataz – Pias – Sartimbamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial No. 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial No. 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w hasta 500 w de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTOR ALFREDO MORENO EPIQUEN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No. 1989-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a

operar clasifica como una estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial No. 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cochorco (Aricapampa) – Pataz – Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 1989-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VICTOR ALFREDO MORENO EPIQUEN, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cochorco (Aricapampa) – Pataz – Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cochorco (Aricapampa) – Pataz – Pias - Sartimbamba, aprobado por Resolución Viceministerial No. 070-2006-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial No. 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VICTOR ALFREDO MORENO EPIQUEN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochorco (Aricapampa) – Pataz – Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OCJ-2J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 353.13 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. 15 de enero S/N, distrito de Pias, provincia de Pataz y departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 32' 47.52"
Latitud Sur : 07° 52' 17.62"

Planta transmisora : Cerro Alto Grande, distrito de Pias, provincia de Pataz y departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 32' 34.29"
Latitud Sur : 07° 52' 18.53"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cochorco (Aricapampa) – Pataz – Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346691-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 166-2016-MTC/03**

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2012-066567 presentado por la señora HELLEN LIZETH ENRIQUE MEJIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pariacoto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora HELLEN LIZETH ENRIQUE MEJIA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0094-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 0094-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora HELLEN LIZETH ENRIQUE MEJIA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash,

aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora HELLEN LIZETH ENRIQUE MEJIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 104.7 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-3V
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 200 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 224 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Zona Agrícola, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 52' 49.42"
Latitud Sur : 09° 33' 23.70"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash es 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de

la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones

legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346695-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 185-2016-MTC/03**

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-035920 presentado por el señor CEFERINO CAÑARI QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo – Acopia – Pomacanchi – Sangarará, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Acomayo – Acopia – Pomacanchi – Sangarará;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CEFERINO CAÑARI QUISPE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites

Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0091-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 0091-2016-MTC/28, ampliado con el Informe Nº 0193-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor CEFERINO CAÑARI QUISPE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acomayo – Acopia – Pomacanchi – Sangarará, departamento de Cusco, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CEFERINO CAÑARI QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acomayo – Acopia – Pomacanchi – Sangarará, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCQ-7G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Potencia Efectiva Radiada	: 397 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Natividad Mz – D1, Lote 13, Centro Poblado Maracaonga, distrito de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 33' 46.44" Latitud Sur: 13° 58' 33.25"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Avenida Belén Mz – L1, Lote 1, Centro Poblado Maracaonga, distrito de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 33' 50.84" Latitud Sur: 13° 58' 32.45"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Acomayo – Acopia – Pomacanchi – Sangarará, departamento de Cusco es

0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular, conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346707-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 186-2016-MTC/03

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2012-056696, presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancarani, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancarani, que fue incorporada mediante Resolución Viceministerial N° 977-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Primarias Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2795-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huancarani, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, mediante Informe N° 2795-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en los causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la presentación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Huancarani, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del

servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancarani, aprobado por Resolución Viceministerial N° 977-2011-MTC/03, y sus modificatorias;

y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancarani, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCR-7Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 98 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza de Armas S/N, distrito de Huancarani, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 39' 14.7"
 Latitud Sur : 13° 30' 12.5"

Planta Transmisora : Cerro Umansaya, distrito de Huancarani, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 38' 21.9"
 Latitud Sur : 13° 29' 57.1"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huancarani, departamento de Cusco es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 977-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y de los requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346708-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 190-2016-MTC/03

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente P/D N° 073019, presentado por el señor GEORGE STEVIE CAMA GODOY sobre otorgamiento de autorización por concurso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor GEORGE STEVIE CAMA GODOY, para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y su modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las que se incluye a la localidad de Ayacucho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. hasta 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 metros, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase C;

Que, mediante Informe N° 3296-2013-MTC/28, ampliado con el Informe N° 2691-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor GEORGE STEVIE CAMA GODOY ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ayacucho, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor GEORGE STEVIE CAMA GODOY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 92.1 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-5P
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 2 KW
 Potencia Efectiva Radiada : 2.9582 KW
 Clasificación de Estación : PRIMARIA CLASE "C"

Ubicación de la Estación:

Estudios : Urb. José Luis Vergara Mz. A Lt. 19, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 74° 13' 31.28"
 Latitud Sur: 13° 08' 15.8"

Planta Transmisora : Cerro La Picota, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 14' 16.2"
 Latitud Sur : 13° 09' 02.9"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, es de 5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas

para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346709-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 192-2016-MTC/03**

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-045749 presentado por el señor ANTENOR EDUARDO CONTRERAS GUTELIUS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Perené, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perené;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ANTENOR EDUARDO CONTRERAS GUTELIUS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2754-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2754-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ANTENOR EDUARDO CONTRERAS GUTELIUS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Perené, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias;

Y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ANTONIO EDUARDO CONTRERAS GUTELIUS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Perené, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 93.3 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCC-4J
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
 Potencia Efectiva Radiada : 353 W
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Avenida Víctor R. Haya de la Torre S/N, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 75° 13' 31.93"
 Latitud Sur : 10° 56' 49.62"

Planta Transmisora : Cerro Mirador, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 75° 13' 50.18"
 Latitud Sur : 10° 56' 49.24"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Perené, departamento de Junín es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso

respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular, conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346710-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 197-2016-MTC/03

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2013-060772, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio

de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Primarias Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0298-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0298-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2227-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad de preferente interés social, dado que la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de

Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 98.1 MHz
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAF-2C
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) : 465.52 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 01' 26.4"
 Latitud Sur : 12° 03' 43.4"

Planta Transmisora : Calle S/N, Anexo de Zarumilla, distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 77° 35' 47.28"
 Latitud Sur : 07° 45' 45.14"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pias - Sartimbamba, departamento de La Libertad es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346714-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 198-2016-MTC/03

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTO, El Expediente N° 2013-015106, presentado por la señora RICARDINA PECEROS TITO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Antonio de Cachi, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 91-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de San Antonio de Cachi, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 184-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Antonio de Cachi, establece 0.1Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo,

según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora RICARDINA PECEROS TITO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2861-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Antonio de Cachi, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 2861-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora RICARDINA PECEROS TITO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en los causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la presentación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de San Antonio de Cachi, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, Los Límites Máximos Permisibles en Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Antonio de Cachi, aprobado por Resolución Viceministerial N° 184-2012-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora RICARDINA PECEROS TITO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad San Antonio de Cachi, departamento Apurímac, de

acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 99.5 MHz.
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-5X
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 100 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Prolongación Jirón Ayacucho S/N, distrito de San Antonio de Cachi, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 36' 15"
 Latitud Sur : 13° 46' 26"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de San Antonio de Cachi, departamento de Apurímac, es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 184-2012-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y

operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorización otorgada a personas jurídicas para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en diversas localidades de los departamentos de La Libertad, Puno, Ucayali, Tumbes e Ica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 156-2016-MTC/03

Lima, 29 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-008769 del 10 de febrero de 2015, presentado por la empresa RADIO RENOVACIÓN CRISTIANA 3.16 S.A.C., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 098-95-MTC/15.17 a favor de la empresa RADIO RENOVACIÓN CRISTIANA 3.16 S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 20 de marzo de 2015;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO RENOVACIÓN CRISTIANA 3.16 S.A.C. solicitó la renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 2421-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial Nº 098-95-MTC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO RENOVACIÓN CRISTIANA 3.16 S.A.C., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO RENOVACIÓN CRISTIANA 3.16

S.A.C. con Resolución Ministerial Nº 098-95-MTC/15.17, renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 20 de marzo de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remítir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346684-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 164-2016-MTC/03

Lima, 2 de febrero de 2016

VISTO, el Escrito de Registro Nº 2014-080464 del 5 de noviembre de 2014, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puno, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 471-2011-MTC/03 del 29 de abril de 2011, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 149-95-MTC/15.17, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia modulada (FM) en la localidad de Puno, departamento de Puno, con plazo de vigencia hasta el 22 de abril de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial Nº 471-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las

solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1679-2015-MTC/28, opina que es procedente renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 149-95-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 471-2011-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. con Resolución Ministerial N° 149-95-MTC/15.17, renovada mediante Resolución Viceministerial N° 471-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puno, departamento de Puno; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 22 de abril de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346693-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 165-2016-MTC/03**

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2014-034584 del 02 de junio de 2014, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 373-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., mediante Resolución Ministerial N° 373-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 17 de octubre de 2014;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 373-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68º del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 2 de junio de 2014, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1678-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 373-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 373-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora

comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 17 de octubre de 2024.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346694-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 194-2016-MTC/03

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2014-080465 del 5 de noviembre de 2014, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 668-2009-MTC/03 del 29 de diciembre de 2009, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 147-95-MTC/15.17, a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa - Puerto Callao, departamento de Ucayali; con vencimiento de su plazo de vigencia al 22 de abril de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 668-2009-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización

otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 5 de noviembre de 2014, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1680-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 147-95-MTC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial N° 668-2009-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. con Resolución Ministerial N° 147-95-MTC/15.17, y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 668-2009-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 22 de abril de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346711-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 195-2016-MTC/03**

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2014-065931 del 26 de setiembre de 2014, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 087-95-MTC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial Nº 669-2009-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial Nº 669-2009-MTC/03 del 29 de diciembre de 2009, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 087-95-MTC/15.17 a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes, con vigencia hasta el 14 de marzo de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 087-95-MTC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial Nº 669-2009-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1681-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial Nº 087-95-MTC/15.17, renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 669-2009-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. con Resolución Ministerial Nº 087-95-MTC/15.17, renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 669-2009-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 14 de marzo de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346712-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 196-2016-MTC/03**

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-050700 del 14 de agosto de 2015, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 419-2005-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nazca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 419-2005-MTC/03 del 19 de agosto de 2005, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nazca, departamento de Ica;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 419-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0056-2016-

MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 419-2005-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL mediante Resolución Viceministerial N° 419-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nazca, departamento de Ica; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 23 de agosto de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1346713-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Asesor de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 101-2016-IGSS

Lima, 17 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 116-2014-IGSS, se aprobó, entre otros, la Unidad Funcional de Comunicaciones a cargo de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en el cual el cargo de Asesor/a de la Oficina de Recursos Humanos se encuentra vacante y está calificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, por necesidad de servicio resulta pertinente encargar las funciones de la Unidad Funcional de Comunicaciones de la Secretaría General, en tanto se designe al Titular, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos, y con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Licenciado en Periodismo Edwar Alegría Reina en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- Encargar al Licenciado en Periodismo Edwar Alegría Reina las funciones de la Unidad Funcional de Comunicaciones de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1346867-1

Designan Asesor del Órgano de Jefatura del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 102-2016/IGSS

Lima, 17 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Suprema N° 032-2015-SA se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, y mediante Resolución Jefatural N° 100-2016/IGSS se efectuó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en el cual el cargo de Asesor/a de la Jefatura se encuentra vacante y está calificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos, y con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al médico cirujano JORGE LUIS LOPEZ MARQUEZ en el cargo de Asesor, Nivel F-4, del Órgano de Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1346867-2

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 105-2016/IGSS

Lima, 18 de febrero de 2016

VISTOS:

Los Expedientes N° 16-003939-001 y N°16-003941-001, que contienen los Oficios N° 453 y 454-2016-DG/HCH, respectivamente; el Informe N° 128-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 088-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 085-2016/IGSS, de fecha 5 de febrero de 2016 se encargaron con eficacia anticipada al 1 de enero de 2016 y en adición a sus funciones como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, al contador público colegiado Manuel Edgard Venegas Pariona las funciones de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documentos del Visto, el Director (e) de Hospital III del Hospital Nacional Cayetano Heredia propone designar a los funcionarios que ocuparán los cargos de Director/a Ejecutivo/a, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, cargo que se encuentra vacante, y de Jefe/e de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del hospital a su cargo, los mismos que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentran calificados como de confianza y Directivo Superior de Libre Designación, respectivamente; por tanto, resulta necesario dar por concluido el encargo de funciones antes referido y emitir el acto administrativo correspondiente;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia, efectuado al contador público colegiado Manuel Edgard Venegas Pariona, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar en el Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los siguientes profesionales:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Abg. Robert Orlando Sánchez Vásquez	Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	F-4
Lic. en Adm. Henry Carlos Chávez	Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1347058-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Delegan diversas facultades en el (la) Secretario(a) General y en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Administración del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 045-2016/SIS

Lima, 18 de febrero de 2016

VISTOS; el Memorando N° 429-2016-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 020-2016-SIS/OGAR-OA-DAR con Proveído N° 030-2016-SIS/OGAR-OA de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 037-2016-SIS-OGAJ/PGPF con Proveído N° 129-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS), es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, creado por Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, calificado como tal mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y definido en el artículo 7 de la Ley N° 29344, Ley Marco de

Aseguramiento Universal en Salud, como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), encargada de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, el cual define la nueva estructura orgánica y específica las funciones generales de sus órganos, prescribiendo en su artículo 10 que la Jefatura es el órgano de la Alta Dirección de más alta jerarquía en el Seguro Integral de Salud, responsable de aprobar la política institucional y supervisar su aplicación, en armonía con la política general del Sector Salud y del Sector Público;

Que, mediante Ley N° 30225, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de Julio del 2014, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobándose posteriormente su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; siendo que ambas normas entraron en vigencia a partir del 09 de enero del 2016;

Que, el artículo 21 de la referida Ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de su Reglamento contempla como métodos de contratación los siguientes procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contrataciones Directas;

Que, el artículo 8 de la precitada Ley dispone que el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que dicha ley le otorga, excepto la declaración de nulidad, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 020-2016-SIS/OGAR-OA-DAR con Proveído N° 030-2016-SIS/OGAR-OA de la Oficina de Abastecimiento, hecho suyo por la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos mediante Memorando N° 429-2016-SIS/OGAR, propone delegar facultades tanto a la Secretaría General como a la Oficina General de Administración de Recursos, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente;

Con el visto bueno del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Seguro Integral de Salud la facultad de aprobar las Bases formuladas por los Comités de Selección, correspondiente a los Procedimientos de Selección de Licitación Pública, Concurso Público y de la Contratación Directa.

Artículo 2.- Delegar en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, las siguientes facultades:

a) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, mediante el Formato detallado en el anexo que forma parte de la presente resolución.

b) Aprobar mediante memorando, las bases de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y de la Selección de Consultores Individuales.

c) Aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios y consultorías en general.

d) Suscribir los contratos que deriven de los procedimientos de selección, previstos en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como su resolución, de ser el caso.

e) Aprobar las ampliaciones de plazos contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

f) Suscribir los contratos complementarios de bienes y servicios en general, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 150 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 3.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidad, a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el literal a) del Artículo 2 y los literales a), b), c), f) y g) del Artículo 3, de la Resolución Jefatural N° 053-2012/SIS, así como las demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información su difusión en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

1347200-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Declaran caducidad de diversas concesiones mineras por el no pago oportuno de la penalidad de los años 2014 y 2015

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0017-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 16 de febrero de 2016

VISTOS; el Informe N° 357-2016-INGEMMET-DDV del 12 de febrero de 2016, expedido por la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM-Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se asigna a esta Institución, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de derechos mineros;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 32° del citado Decreto Supremo, constituye función de la Dirección de Derecho de Vigencia, la de proponer a la Presidencia del Consejo Directivo la relación de los derechos mineros en causal de caducidad;

Que, verificados los expedientes de las concesiones mineras 3 DE MAYO de código N° 070028406, ACUMULACION SANTO DOMINGO de código N° 010000104L, AGUILA 2003 MVH de código N° 050003402, AIRAYA XXXIV de código N° 010125798, ALBERTINA UNO de código N° 010099304, ALEBATTI de código N° 010393907, ALEJANDRO MAGNO V de código N° 040005904, ALESSANDRO de código N° 010248305, ALFA Y OMEGA 2 de código N° 030015306, ANGEL AZUL 10 de código N° 010411907, ANTONIO de código N° 15007925X01, AURIFERA CHUGUR de código N° 030010704, AUROSH ANGOS de código N° 010338406, AVENTURA 1 de código N° 010172107, BELENCITA de código N° 15007924X01, BELENCITA N° 1 de código N° 15008151X01, BELENCITA N° 2 de



código N° 15008152X01, BERTHA LUCIA II de código N° 050014106, CAPILLAYOC III 2006 de código N° 010178306, CARMELITA PV3 de código N° 010055307, CAROLINA 11 de código N° 010172699, CATALINA DOS de código N° 010098504, CATALINA HUANCA N° 83 A de código N° 010233907A, CATALINA HUANCA N° 35 de código N° 010142306, CATALINA HUANCA N° 36 de código N° 010142406, CATALINA HUANCA N° 37 de código N° 010142506, CATALINA HUANCA N° 38 de código N° 010142606, CATALINA HUANCA N° 39 de código N° 010142706, CATALINA HUANCA N° 40 de código N° 010142806, CATALINA HUANCA N° 41 de código N° 010142906, CATALINA HUANCA N° 42 de código N° 010151606, CATALINA HUANCA N° 43 de código N° 010151706, CATALINA HUANCA N° 44 de código N° 010151806, CATALINA HUANCA N° 45 de código N° 010151906, CATALINA HUANCA N° 47 de código N° 010152106, CATALINA HUANCA N° 48B de código N° 010214906A, CATALINA HUANCA N° 49 de código N° 010335706, CATALINA HUANCA N° 55 de código N° 010152906, CATALINA HUANCA N° 62 de código N° 010153606, CATALINA HUANCA N° 67 de código N° 010458206, CATALINA HUANCA N° 76 de código N° 010492006, CATALINA HUANCA N° 77 de código N° 010530706, CATALINA HUANCA N° 80 de código N° 010335706A, CATALINA HUANCA N° 81 de código N° 010335706B, CATALINA HUANCA N° 83 de código N° 010233907, CATALINA HUANCA N° 84 de código N° 010234007, CATALINA HUANCA N° 85 de código N° 010234107, CATALINA HUANCA N° 86 de código N° 010234207, CATALINA HUANCA N° 87 de código N° 010234307, CATALINA HUANCA N° 48C de código N° 010214906B, CATALINA HUANCA N° 66 de código N° 010458106, CATALINA HUANCA N° 69 de código N° 010458406, CATALINA HUANCA N° 69A de código N° 010458406A, CATALINA HUANCA N° 70 de código N° 010458506, CATALINA HUANCA N° 75 de código N° 010491906, CATALINA HUANCA N° 78 de código N° 010530906, CATALINA HUANCA N° 79 de código N° 010531006, CELIA 2007 de código N° 050015107, CHANCA 301 de código N° 010176704, CHANCA 302 de código N° 010176804, CHANCA 904 de código N° 010033206, CHANCA 905A de código N° 010115606, CHANCA 906 de código N° 010033406, CHANCA 907 de código N° 010033506, CHONGOS 2006A de código N° 010086506, CHONGOS 2006B de código N° 010086606, CHONGOS 2006C de código N° 010086706, CIELITO de código N° 080009104, CIRATO 6 de código N° 010167699, CIRATO 8 de código N° 010007701, COLLAO M1 de código N° 010293403, COMUNIDAD MINERA DE OLLACHEA de código N° 080002500, CRISANTO V de código N° 010248405, CUSCA de código N° 010159300, DIANSAVEDRA de código N° 010205400, DIVINA KAREN N° 3 de código N° 010414406, EL CONDOR PASA de código N° 030021906, EL GRANDE II de código N° 010225507, EL VATICANO de código N° 11023551X01, EMAC ILO N° 3 de código N° 14003659X01, EMPRESA MINERA ENMANUEL de código N° 010084502, FABATTI de código N° 010328907, FENIX II de código N° 010176499, FOLDING III de código N° 010386506, FOSS XI de código N° 030031506, G VALER PURISIMA de código N° 080009806, GAMBOA III de código N° 040009005, GAMBOA V de código N° 040004407, GAMBOA VI de código N° 040012707, GARCIA CUSI de código N° 070003797, GIJUPI I de código N° 010297004, GOCTA AMAZONAS de código N° 010403007, GRINGA ASUNTA 2007 III de código N° 050003307, HAS DE ORO TRES de código N° 010062206, HUAMATAMBO 3 de código N° 010169102, HUARANGO de código N° 010305004, ISABEL UNO de código N° 010426006, ISMAEL ALI de código N° 010502206, J&E INVERSIONES I de código N° 010062706, JHON SALINA de código N° 070015707, JOEL de código N° 050020906, JOR JOR 1 de código N° 010384606, JOSE ALONSO 2007 de código N° 050015507, JUAN WILLI de código N° 070012796, JUANCJUMER I de código N° 030003603, LA CHATA II de código N° 010373903, LA ROCA I 2007 de código N° 050003107, LILY 1 de código N° 010017200, LOS CORALES 1 de código N° 010183906, LUCHIN ANITA de código N° 040011606, LUCHITA LUZ de código N° 010247604, LUCHITA LUZ I de código N° 010473406, LUIS CANAAN de código N° 070031204, LUISA 2006 de código N° 010397206, LUZ DOS de código N° 010098104, LUZ UNO de código N° 010098004, MARIAFERNANDA 3 2005 de código N° 010340905, MARISOL UNO de código

N° 070010106, MARY LUZ I de código N° 070006005, MINA HUMBERTO II A de código N° 010268806A, MINERA SOL NACIENTE de código N° 030001407, NILO II de código N° 010223498, NONNO PEDRO 2004 de código N° 010334604, NUEVO SANTO DOMINGO 26 de código N° 010408796, NUEVO SANTO DOMINGO 27 de código N° 010408696, ORO MERCEDES de código N° 010035698, ORO MERCEDES 2 de código N° 010059398, OTREBLA I de código N° 010234102, PARAS 2007 de código N° 010477706, PATY TRANCA de código N° 030012006, PAULA LUCIANA II de código N° 050013307, PEGGY DE ORO 2 de código N° 010126106, PHOENIX I de código N° 050000106, PHUSUPUNCO PATARANI de código N° 080018406, PLAYA CHOCCATA de código N° 070007299, PLAYA DENIS de código N° 070010598, PLAYA J 6 de código N° 070002302, PLAYA PAUL de código N° 070001901, POMARROSA de código N° 010114200, POMARROSA 1 de código N° 010205100, PROYECTO MINERO ALFA Y OMEGA de código N° 010013204, PUCA ORCCO DOS de código N° 010118307, QUEBRADA SECA QQUEWINA YOC de código N° 040002803, QUINCEANERA de código N° 010041992, RAYMI 1 de código N° 010171099, REMOLINOCHICO de código N° 040014707, ROLANDO ALEXIS de código N° 070000405, SAN FELIPE 2004 de código N° 070002404, SAN JOSE 99 DE COTOS de código N° 080003998, SAN PEDRO N°2 de código N° 010199698, SANTA CLARA 2003 de código N° 080000303, SANTO DOMINGO I de código N° 13008414X01, SANTO DOMINGO II de código N° 13008413X01, SEÑOR DE LA CAIDA 2006 de código N° 010429906, SEÑOR DE LA CARIDAD I de código N° 050013707, SHASTA de código N° 010322905, SILLARES EL MISTI de código N° 050018507, SUNA de código N° 010513806, TRES MARIAS DEL SUR de código N° 010261307, VICTOR II de código N° 070009798, VIRGEN DEL ROSARIO 2007 de código N° 010100907, WILDER 2007 de código N° 010386807 y YANAPACCHA 2007 de código N° 010289407; se observa que fueron incluidas en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con las Obligaciones de Producción y/o Inversión Mínima de los años 2013 y 2014, del mismo modo de la información proporcionada por la Oficina de Asesoría Jurídica; se determina que no existe documento alguno pendiente de tramitar, medida cautelar y/o proceso judicial vigente que pudiese afectar el procedimiento de caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2014 y 2015;

Que, el concesionario deberá pagar la Penalidad junto con el Derecho de Vigencia, en caso no cumplierse con acreditar la Producción y/o Inversión Mínima, conforme lo prevé el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, el pago de la Penalidad constituye una obligación fijada por el Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigente sus concesiones mineras, la cual es exigible entre el 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo factible que la deuda vencida y no pagada en su oportunidad pueda regularizarse con el pago efectuado en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 39° y 59° de la Ley General de Minería;

Que, los pagos que se realicen sin utilizar el código único del derecho minero, deberán acreditarse hasta el 30 de junio de cada año, a fin que dichas acreditaciones no sean declaradas inadmisibles, de conformidad con el artículo 37° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, las concesiones materia de la presente resolución, fueron incluidas en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno de la Penalidad de los años 2014 y 2015, aprobadas por Resoluciones de Presidencia N° 181-2014-INGEMMET/PCD y N° 002-2016-INGEMMET/PCD del 31 de diciembre de 2014 y 07 de enero de 2016, respectivamente;

Que, la obligación de pago de la Penalidad en las concesiones involucradas por los años 2014 y 2015, responde a que estas figuran en los listados de concesiones mineras y Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no han acreditado la obligación de la Producción o Inversión mínima por los años 2013 y 2014, aprobados por Resoluciones Directorales N° 0309-2014-MEM/DGM y N° 3435-2015-MEM/DGM del 10 de diciembre de 2014 y 24 de diciembre de 2015, respectivamente;

Que, produce la caducidad de las concesiones mineras el no pago oportuno de la Penalidad correspondiente a los años 2013 y 2014, en atención a lo previsto en el artículo 59° de la Ley General de Minería, y de acuerdo a la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 054-2008-EM;

Que, la competencia para declarar colectivamente la caducidad por Penalidad de las concesiones mineras antes descritas, corresponde al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, en los expedientes de las concesiones mineras cuya caducidad debe ser declarada, se verifica que a la fecha de emisión de la presente resolución, no obra documentación alguna que desvirtúe la situación de incumplimiento en el pago de la Penalidad de los años 2014 y 2015;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66°, 105° inc h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, artículos 96° y 102° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y artículo 3° inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con el visado de la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2014 y 2015 correspondiente a las concesiones mineras 3 DE MAYO de código N° 070028406, ACUMULACION SANTO DOMINGO de código N° 010000104L, AGUILA 2003 MVH de código N° 050003402, AIRAYA XXXIV de código N° 010125798, ALBERTINA UNO de código N° 010099304, ALEBATTI de código N° 010393907, ALEJANDRO MAGNO V de código N° 040005904, ALESSANDRO de código N° 010248305, ALFA Y OMEGA 2 de código N° 030015306, ANGEL AZUL 10 de código N° 010411907, ANTONIO de código N° 15007925X01, AURIFERA CHUGUR de código N° 030010704, AUROSH ANGOS de código N° 010338406, AVENTURA 1 de código N° 010172107, BELENCITA de código N° 15007924X01, BELENCITA N° 1 de código N° 15008151X01, BELENCITA N° 2 de código N° 15008152X01, BERTHA LUCIA II de código N° 050014106, CAPILLAYOC III 2006 de código N° 010178306, CARMELITA PV3 de código N° 010055307, CAROLINA 11 de código N° 010172699, CATALINA DOS de código N° 010098504, CATALINA HUANCA N° 83 A de código N° 010233907A, CATALINA HUANCA N° 35 de código N° 010142306, CATALINA HUANCA N° 36 de código N° 010142406, CATALINA HUANCA N° 37 de código N° 010142506, CATALINA HUANCA N° 38 de código N° 010142606, CATALINA HUANCA N° 39 de código N° 010142706, CATALINA HUANCA N° 40 de código N° 010142806, CATALINA HUANCA N° 41 de código N° 010142906, CATALINA HUANCA N° 42 de código N° 010151606, CATALINA HUANCA N° 43 de código N° 010151706, CATALINA HUANCA N° 44 de código N° 010151806, CATALINA HUANCA N° 45 de código N° 010151906, CATALINA HUANCA N° 47 de código N° 010152106, CATALINA HUANCA N° 48B de código N° 010214906A, CATALINA HUANCA N° 49 de código N° 010335706, CATALINA HUANCA N° 55 de código N° 010152906, CATALINA HUANCA N° 62 de código N° 010153606, CATALINA HUANCA N° 67 de código N° 010458206, CATALINA HUANCA N° 76 de código N° 010492006, CATALINA HUANCA N° 77 de código N° 010530706, CATALINA HUANCA N° 80 de código N° 010335706A, CATALINA HUANCA N° 81 de código N° 010335706B, CATALINA HUANCA N° 83 de código N° 010233907, CATALINA HUANCA N° 84 de código N° 010234007, CATALINA HUANCA N° 85 de código N° 010234107, CATALINA HUANCA N° 86 de código N° 010234207, CATALINA HUANCA N° 87 de código N° 010234307, CATALINA HUANCA N° 48C de código N° 010214906B, CATALINA HUANCA N° 66 de código N° 010458106, CATALINA HUANCA N° 69 de código N° 010458406, CATALINA HUANCA N° 69A de código N° 010458406A, CATALINA HUANCA N° 70 de código N° 010458506, CATALINA HUANCA N° 75 de código N° 010491906, CATALINA HUANCA N° 78 de código N° 010530906, CATALINA HUANCA N° 79 de código N° 010531006, CELIA 2007 de código N°

050015107, CHANCA 301 de código N° 010176704, CHANCA 302 de código N° 010176804, CHANCA 904 de código N° 010033206, CHANCA 905A de código N° 010115606, CHANCA 906 de código N° 010033406, CHANCA 907 de código N° 010033506, CHONGOS 2006A de código N° 010086506, CHONGOS 2006B de código N° 010086606, CHONGOS 2006C de código N° 010086706, CIELITO de código N° 080009104, CIRATO 6 de código N° 010167699, CIRATO 8 de código N° 010007701, COLLAO M1 de código N° 010293403, COMUNIDAD MINERA DE OLLACHEA de código N° 080002500, CRISANTO V de código N° 010248405, CUSCA de código N° 010159300, DIANSAVEDRA de código N° 010205400, DIVINA KAREN N° 3 de código N° 010414406, EL CONDOR PASA de código N° 030021906, EL GRANDE II de código N° 010225507, EL VATICANO de código N° 11023551X01, EMAC ILO N° 3 de código N° 14003659X01, EMPRESA MINERA ENMANUEL de código N° 010084502, FABATTI de código N° 010328907, FENIX II de código N° 010176499, FOLDING III de código N° 010386506, FOSS XI de código N° 030031506, G VALER PURISIMA de código N° 080009806, GAMBOA III de código N° 040009005, GAMBOA V de código N° 040004407, GAMBOA VI de código N° 040012707, GARCIA CUSI de código N° 070003797, GIJUPI I de código N° 010297004, GOCTA AMAZONAS de código N° 010403007, GRINGA ASUNTA 2007 III de código N° 050003307, HAS DE ORO TRES de código N° 010062206, HUAMATAMBO 3 de código N° 010169102, HUARANGO de código N° 010305004, ISABEL UNO de código N° 010426006, ISMAEL ALI de código N° 010502206, J&E INVERSIONES I de código N° 010062706, JHON SALINA de código N° 070015707, JOEL de código N° 050020906, JOR JOR 1 de código N° 010384606, JOSE ALONSO 2007 de código N° 050015507, JUAN WILLI de código N° 070012796, JUANCJUMER I de código N° 030003603, LA CHATA II de código N° 010373903, LA ROCA I 2007 de código N° 050003107, LILY 1 de código N° 010017200, LOS CORALES 1 de código N° 010183906, LUCHIN ANITA de código N° 040011606, LUCHITA LUZ de código N° 010247604, LUCHITA LUZ I de código N° 010473406, LUIS CANAAN de código N° 070031204, LUISA 2006 de código N° 010397206, LUZ DOS de código N° 010098104, LUZ UNO de código N° 010098004, MARIAFERNANDA 3 2005 de código N° 010340905, MARISOL UNO de código N° 070010106, MARY LUZ I de código N° 070006005, MINA HUMBERTO II A de código N° 010268806A, MINERA SOL NACIENTE de código N° 030001407, NILO II de código N° 010223498, NONNO PEDRO 2004 de código N° 010334604, NUEVO SANTO DOMINGO 26 de código N° 010408796, NUEVO SANTO DOMINGO 27 de código N° 010408696, ORO MERCEDES de código N° 010035698, ORO MERCEDES 2 de código N° 010059398, OTREBLA I de código N° 010234102, PARAS 2007 de código N° 010477706, PATY TRANCA de código N° 030012006, PAULA LUCIANA II de código N° 050013307, PEGGY DE ORO 2 de código N° 010126106, PHOENIX I de código N° 050000106, PHUSUPUNCO PATARANI de código N° 080018406, PLAYA CHOCCATA de código N° 070007299, PLAYA DENIS de código N° 070010598, PLAYA J 6 de código N° 070002302, PLAYA PAUL de código N° 070001901, POMARROSA de código N° 010114200, POMARROSA 1 de código N° 010205100, PROYECTO MINERO ALFA Y OMEGA de código N° 010013204, PUCA ORCCO DOS de código N° 010118307, QUEBRADA SECA QQUEWİNAYOC de código N° 040002803, QUINCEANERA de código N° 010041992, RAYMI 1 de código N° 010171099, REMOLINOCHICO de código N° 040014707, ROLANDO ALEXIS de código N° 070000405, SAN FELIPE 2004 de código N° 070002404, SAN JOSE 99 DE COTOS de código N° 080003998, SAN PEDRO N°2 de código N° 010199698, SANTA CLARA 2003 de código N° 080000303, SANTO DOMINGO I de código N° 13008414X01, SANTO DOMINGO II de código N° 13008413X01, SENOR DE LA CAIDA 2006 de código N° 010429906, SENOR DE LA CARIDAD I de código N° 050013707, SHASTA de código N° 010322905, SILLARES EL MISTI de código N° 050018507, SUNA de código N° 010513806, TRES MARIAS DEL SUR de código N° 010261307, VICTOR II de código N° 070009798, VIRGEN DEL ROSARIO 2007 de código N° 010100907, WILDER 2007 de código N° 010386807 y YANAPACCHA 2007 de código N° 010289407.

Artículo 2°.- Poner a disposición de los interesados la relación de concesiones mineras indicadas en el

artículo primero, a la que se podrá acceder en la Sede del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, en sus Organos Desconcentrados así como a través de la Página Web de la Institución (www.ingemmet.gob.pe).

Artículo 3º.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, remítase a la Dirección de Catastro Minero para los fines a que se contrae la Ley N° 26615, a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo para que se anexe a los respectivos expedientes y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente.

Regístrese, publíquese y archívese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

1346673-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Derogan la Directiva “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que el Instituto Tecnológico de la Producción debe utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo del Decreto Legislativo N° 1179”

RESOLUCIÓN N° 070-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de febrero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 007-2016/OSCE-CD, de fecha 17 de febrero de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 003-2016/OSCE-CD, el Informe N° 048-2015/DTN, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 033-2016/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución N° 254-2015-OSCE-PRE, de fecha 05 de agosto de 2015, se aprobó la Directiva N° 001-2015-OSCE-CD “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que el Instituto Tecnológico de la Producción debe utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo del Decreto Legislativo N° 1179”, en virtud del numeral 13 del Anexo N° 01 del Decreto Legislativo N° 1179, el cual señaló que los modelos de bases a ser utilizadas en los procesos de selección bajo los alcances de dicha norma, eran elaborados por el OSCE y publicados en el Portal del Estado Peruano y el Portal del OSCE;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1179, facultó excepcionalmente al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP del Ministerio de la Producción, a contratar la ejecución de obras de los Centros de Innovación Tecnológica - CITE, siguiendo el procedimiento especial de contratación previsto en el Anexo N° 1 de dicha norma;

Que, el numeral 2.2 de la citada norma señaló que el procedimiento especial de contratación se aplicaba a los procesos de selección convocados hasta el 30 de setiembre de 2015; plazo que fue modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1228, ampliándose hasta el 31 de octubre de 2015;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo

Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnica Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 048-2015/DTN, señala que la facultad para aplicar el procedimiento ha perdido vigencia, en tanto el plazo para convocar los procesos de selección con el procedimiento especial del Decreto Legislativo N° 1179 venció el 31 de octubre de 2015, por lo que corresponde derogar la Directiva N° 001-2015-OSCE/CD;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal k) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Bases Estandarizadas a ser utilizadas obligatoriamente por las entidades del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 002-007-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 17 de febrero de 2016, acordó derogar la Directiva N° 001-2015-OSCE-CD “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que el Instituto Tecnológico de la Producción debe utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo del Decreto Legislativo N° 1179”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Directiva N° 001-2015-OSCE-CD “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que el Instituto Tecnológico de la Producción debe utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo del Decreto Legislativo N° 1179”.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1347206-1

Modifican Disposición Final de la Directiva “Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE”

RESOLUCIÓN N° 071-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de febrero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 007-2016/OSCE-CD de fecha 17 de febrero de 2016, correspondiente a

la Sesión Ordinaria N° 003-2016/OSCE-CD, el Informe N° 06-2016/DAA de fecha 05 de febrero de 2016 de la Dirección de Arbitraje Administrativo, el Informe N° 028-2016/DTN de fecha 10 de febrero de 2016 de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 053-2016/OAJ de fecha 16 de febrero de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, tiene entre sus funciones el emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 024-2016-OSCE/PRE publicada el 12 de enero de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Directiva N° 017-2016-OSCE/CD "Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE", la cual establece en su Disposición Final que la citada directiva entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de publicada la Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Dirección Técnico Normativa, a través del Informe N° 028-2016/DTN, propone la modificación de la Disposición Final de la Directiva N° 017-2016-OSCE/CD "Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE", a fin que su entrada en vigencia se compute a partir de la fecha de publicación de la norma que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-007-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 17 de febrero de 2016, acordó modificar la Directiva N° 017-2016-OSCE/CD "Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Disposición Final de la Directiva N° 017-2016-OSCE/CD "Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE", aprobada por Resolución N° 024-2016-OSCE/PRE con el siguiente texto:

" IX . DISPOSICIÓN FINAL

9.1. La presente Directiva entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE."

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la Directiva N° 017-2016-OSCE/CD modificada de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gov.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1347206-2

Aprueban "Directiva de Acreditación de Instituciones Arbitrales por el OSCE"

RESOLUCIÓN N° 072-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de febrero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 007-2016/OSCE-CD de fecha 17 de febrero de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 003-2016/OSCE-CD, el Informe N° 08-2016/DAA de fecha 15 de febrero de 2016 de la Dirección de Arbitraje Administrativo, el Informe N° 031-2016/DTN de fecha 17 de febrero de 2016 de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 055-2016/OAJ de fecha 16 de febrero de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 031-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva de Acreditación de Instituciones Arbitrales por el OSCE;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 003-007-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 17 de febrero de 2016, acordó aprobar la Directiva de Acreditación de Instituciones Arbitrales por el OSCE;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 019 -2016-OSCE/CD, "Directiva de Acreditación de Instituciones Arbitrales por el OSCE", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la Directiva N° 019 -2016-OSCE/CD aprobada en el artículo 1°, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1347206-3

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan a funcionarios como Auxiliares
Coactivos de la Intendencia Lima**

INTENDENCIA LIMA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024- 0000278 /SUNAT**

Miraflores, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, norma que establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la

Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentran en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a los funcionarios que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8833	BELTRAN SULOAGA WILMER SANTTIAGO
2	9274	AÑAZCO RUIZ ANGELICA
3	8720	VELARDE COILA JESSICA
4	8742	CELIS PAIRA ELIZABETH KARINA
5	8715	IGNACIO SIERRA RUTH DYANA
6	8630	PESANTES LUNA LUCIA MARTINA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARALDO CRUZ NEGRÓN
Intendente
Intendencia Lima

1346474-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Designan Gerente de la Gerencia de
Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso
Civil de la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 213-2016-SUCAMEC**

Lima, 16 de febrero de 2016

VISTO: La Carta de fecha 20 de enero de 2016, suscrita por la señorita Mercedes Patricia Aguilar Ramos; el Oficio N° 125-2016-SUCAMEC/OGRH, de fecha 02 de febrero de 2016; el Mesmorando N° 022-2016-SUCAMEC-GG, de fecha 08 de febrero de 2016; los Memorandos Nos. 148 y 173-2016-SUCAMEC-OGRH, de fechas 08 y 12 de febrero de 2016, respectivamente; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del

04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. A través de la Resolución Suprema N° 100-2016-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2016, se encarga al señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta, las funciones del cargo de Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución de Superintendencia N° 849-2015-SUCAMEC, de fecha 29 de setiembre de 2015, se designó, a partir del 01 de octubre de 2015, a la señorita Mercedes Patricia Aguilar Ramos, como Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil de la SUCAMEC.

5. Con Carta de fecha 20 de enero de 2016, la señorita Mercedes Patricia Aguilar Ramos presentó su renuncia al cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, indicando que su último día laborable en la entidad será el 19 de febrero de 2016. Asimismo, solicita se le exonere del plazo de ley.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la SUCAMEC, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 305-2014/SUCAMEC de fecha 28 de octubre de 2014, la renuncia de los servidores civiles deberá efectuarse con una anticipación de treinta (30) días calendario, pudiendo retirarse antes del plazo previsto, quedando la SUCAMEC en potestad de aceptar la solicitud.

7. Mediante el Oficio N° 125-2016-SUCAMEC/OGRH, de fecha 02 de febrero de 2016, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos dio por aceptada la renuncia formulada por la señorita Mercedes Patricia Aguilar Ramos en el cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, señalando en dicho documento que la relación laboral quedará extinguida a partir del 20 de febrero de 2016, siendo su último día de labores el 19 de febrero de 2016.

8. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

9. Con Memorando N° 022-2016-SUCAMEC-GG, de fecha 08 de febrero de 2016, la Gerencia General propone la designación del abogado Juan Carlos Jiménez Arriola para ocupar el cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil.

10. Mediante el Memorando N° 148-2016-SUCAMEC/OGRH, de fecha 08 de febrero de 2016, la Oficina General de Recursos Humanos solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica disponer la realización de las acciones correspondientes para dar término a la designación de la señorita Mercedes Patricia Aguilar Ramos en el cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil.

11. A través del Memorando N° 173-2016-SUCAMEC/OGRH, de fecha 12 de febrero de 2016, la Oficina General de Recursos Humanos solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica disponer la realización de las acciones correspondientes a efectos de gestionar la designación del señor Juan Carlos Jiménez Arriola en el cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, a partir del 22 de febrero de 2016, precisando que de la revisión del Clasificador de Cargos de la SUCAMEC aprobado por Resolución de Superintendencia N° 018-2013-SUCAMEC/SN, de fecha 02 de agosto de 2013, modificado por Resolución de Superintendencia N° 192-2014-SUCAMEC de fecha 01 de agosto de 2014, el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en el mismo para asumir las respectivas funciones, por lo que considera procedente la aludida designación.

12. El artículo 11, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la SUCAMEC.

13. Según la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2001, procede la designación de funcionarios en cargos de confianza mediante Resolución del Titular de la Entidad.

14. De conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 100-2016-IN y el Decreto Supremo N° 004-

2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1) Aceptar la renuncia formulada por la señorita Mercedes Patricia Aguilar Ramos en el cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, quien prestará servicios hasta el día 19 de febrero de 2016, dándole las gracias por la labor desempeñada en la entidad.

2) Designar, a partir del día 22 de febrero de 2016, al señor Juan Carlos Jiménez Arriola como Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza.

3) Póngase en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos la presente resolución, para los fines correspondientes según sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional (e)

1346440-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial para participar en evento que se realizará en México

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012-2016-P-CE-PJ

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTOS:

Los oficios cursados por el señor Javier López Sánchez, Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), de la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos; y el Memorando N° 186-2016-GAF-GG/PJ, elaborado por la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante los mencionados documentos, el Director general del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, (INALI) cursa invitación al Presidente del Poder Judicial, doctor Víctor Ticona Postigo, a fin de que participe como ponente en el Primer Congreso Internacional “El Pluralismo Jurídico y el Ejercicio de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas”, que se llevará a cabo del 21 al 23 de febrero del presente año, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el año 1999, emitió la declaratoria para establecer como el “Día Internacional de la Lengua Materna”, el 21 de febrero. En ese sentido, el mencionado instituto como institución del Gobierno Mexicano rectora en la atención y promoción de los derechos lingüísticos, llevará a cabo la celebración del Día Internacional de la Lengua Materna 2016.

Tercero. En ese contexto, resulta de interés nacional la participación del señor Presidente de este Poder del Estado, doctor Víctor Ticona Postigo en calidad de ponente en relación al tema “Justicia Intercultural en Contextos de Diversidad Cultural y Lingüística”.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios

y servidores públicos; y teniendo en cuenta que la entidad organizadora cubrirá una parte de los gastos, es pertinente que al tratarse del Presidente de un Poder del Estado se le otorgue la escala de viáticos aprobada por la citada normativa, dado el interés institucional de la participación del mencionado magistrado en el referido certamen.

En consecuencia; en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Víctor Ticona Postigo, Presidente del Poder Judicial, del 20 al 24 de febrero del presente año, para que participe como ponente en el Primer. Congreso Internacional "El Pluralismo Jurídico y el Ejercicio de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas", que se llevará a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; concediéndosele licencia con goce de haber por los referidos días.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos parciales y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de Instalación	: 440.00
Viáticos parciales	: 1320.00
Assist Card	: 35.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Jefe Titular de la Corte Suprema de Justicia
de la República
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1347204-1

Disponen diversas medidas administrativas en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032-2016-CE-PJ

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 969-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 138-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 2789-2015-P-CSJAP/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo, párrafo a), de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, que autoriza a la Comisión Nacional de Productividad Judicial a efectuar un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales en sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, el Oficio N° 779-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual puso a su consideración las siguientes propuestas:

a) Modificar la denominación del Juzgado Mixto Permanente y Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Abancay, como Juzgado Civil Permanente y Juzgado Civil Transitorio, respectivamente de la misma provincia, para el trámite de las especialidades Civil y Laboral, considerando igual competencia territorial.

b) Reubicar el 2° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Andahuaylas, como 2° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Abancay, con igual competencia territorial que el Juzgado de Familia Permanente de Abancay, el cual pasaría a denominarse 1° Juzgado de Familia.

c) Convertir y reubicar el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Abancay como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Andahuaylas, con la misma competencia territorial que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Andahuaylas.

Segundo. Que por Oficio N° 2789-2015-P-CSJAP/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac emitió opinión respecto a las propuestas de la Oficina de Productividad Judicial, concurriendo con la propuesta de modificar la denominación de los Juzgados Mixtos (Permanente y Transitorio) de la Provincia de Abancay, como Juzgados Civiles de la misma provincia. Asimismo, respecto a la propuesta de reubicar el 2° Juzgado de Familia Permanente de Andahuaylas como 2° Juzgado de Familia Permanente de Abancay, opinó que el Juzgado de Familia Transitorio de Abancay se convierta en 2° Juzgado de Familia Permanente de dicha provincia, y en relación a la propuesta de convertir y reubicar el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Abancay como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Andahuaylas, es de la opinión que el 2° Juzgado de Familia de Andahuaylas, por ser órgano jurisdiccional permanente, se convierta en 2° Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

Tercero. Que mediante Oficio N° 969-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 138-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual da cuenta de lo siguiente:

a) Del total de expedientes en trámite que registraron los Juzgados Mixtos de la Provincia de Abancay (Permanente y Transitorio) al mes de setiembre de 2015, el 93% representó la especialidad "Civil", siendo un 7% de la especialidad Laboral, por lo que, al no tramitar expedientes principales de la especialidad Penal, se justificaría el cambio de su denominación a Juzgados Civiles.

b) Los dos Juzgados de Familia (Permanente y Transitorio) de la Provincia de Abancay registraron a setiembre de 2015, un avance de meta promedio del 61%, logrando un "Regular" nivel resolutivo, a diferencia de los demás Juzgados de Familia de otras Cortes Superiores de Justicia, quienes con menor número de personal, registraron "Muy buen" nivel resolutivo, tal es el caso de los Juzgados de Familia de la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, los cuales en promedio lograron un 102% de avance real de la meta anual establecida en 800 expedientes.

c) El Juzgado Civil de la Provincia de Andahuaylas proyectó para diciembre de 2015, una carga procesal de 1,670 expedientes, cantidad superior a la carga máxima anual de 1,020 expedientes, establecida para un órgano jurisdiccional de la especialidad civil, evidenciando una situación de "sobrecarga" procesal, la cual se debe exclusivamente a la elevada carga inicial de 1,011 expedientes, producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores.

d) Los dos Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Andahuaylas, registrarían a fines de 2015 una carga procesal de 757 expedientes, cantidad inferior a la carga mínima de 1,040 expedientes, presentando una situación de "subcarga" procesal.

e) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac ha solicitado la conversión del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Abancay como 2° Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia; así como la conversión del 2° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Andahuaylas, como 2° Juzgado Civil Permanente de la misma provincia. Sin embargo, en base a la evaluación efectuada, se considera pertinente desestimar las referidas conversiones, y a su vez, recomendar que la Oficina Desconcentrada

de Control de la Magistratura de Apurímac, evalúe el desempeño de los Juzgados de Familia (Permanente y Transitorio) de la Provincia de Abancay, en razón que dichas dependencias a pesar de contar con un mayor número de personal que otros Juzgados de Familia de otras Cortes Superiores de Justicia, comparativamente presentan un menor nivel resolutivo de expedientes; y por otro lado, que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Andahuaylas, en adición a sus funciones, apoyen temporalmente al Juzgado Civil de la misma provincia en la descarga de expedientes de la especialidad civil, en razón que este órgano jurisdiccional presenta "sobrecarga" procesal.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 069-2016 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado por la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la solicitud presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto a la conversión del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Abancay, como 2° Juzgado de Familia Permanente de la citada provincia; así como la propuesta de conversión del 2° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Andahuaylas, como 2° Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

Artículo Segundo.- Modificar, a partir del 1 de marzo de 2016, la denominación del Juzgado Mixto Permanente y del Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, como Juzgado Civil Permanente y Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, para el trámite de expedientes de las especialidades civil y laboral, manteniendo la misma competencia territorial.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 1 de marzo de 2016, que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Andahuaylas, en adición de sus funciones, actuarán como Juzgados Civiles en apoyo del Juzgado Civil Permanente de la citada provincia, por el tiempo que demoren en la resolución de los expedientes que por única vez les serán distribuidos.

Artículo Cuarto.- El presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, efectuará las siguientes acciones administrativas, a partir del 1 de marzo de 2016:

- Que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito y Provincia de Abancay remita al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y provincia, doscientos expedientes en trámite más antiguos provenientes de la carga procesal pendiente, que al 29 de febrero de 2016, no se encuentren expedidos para sentenciar ni cuenten con vista de causa a esa fecha.

- Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Andahuaylas remita, respectivamente, al 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Andahuaylas, trescientos (300) expedientes en trámite más antiguos de la especialidad civil, provenientes de la carga procesal pendiente, que al 29 de febrero de 2016, no se encuentren expedidos para sentenciar ni cuenten con vista de causa a esa fecha.

Artículo Quinto.- La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Apurímac deberá verificar el desempeño de los Juzgados de Familia Permanente y Transitorio de la Provincia de Abancay, por presentar al mes de setiembre del año 2015 un menor nivel resolutivo de expedientes en comparación a juzgados de la misma especialidad de otras Cortes Superiores de Justicia; a pesar de contar con un mayor número de personal según el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1347204-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Incorporan Juez Supremo Titular y disponen la conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 059-2016-P-PJ

Lima, 18 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución N° 056-2016-CNM de fecha 17 de febrero de 2016 expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, que nombra al señor Héctor Enrique Lama More, como Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme se desprende de la norma contenida en el artículo 139 inciso 19 de la Constitución Política del Perú, es una garantía de la Administración de Justicia dar posesión al cargo de Juez a quien ha sido nombrado en la forma prevista por la propia Carta Magna y la Ley.

Segundo: Que, conforme al inciso 5 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente del Poder Judicial designar a los señores Jueces que integrarán las Salas Especializadas de la Corte Suprema.

Tercero: Que, habiéndose nombrado al señor Héctor Enrique Lama More Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República por el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes específicamente el inciso 1 del artículo 65 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, corresponde emitir la resolución pertinente.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 76 inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al señor Héctor Enrique Lama More, como Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Disponer la conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 18 de febrero de 2016, de la siguiente manera:

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE

1. Dr. Vicente Rodolfo Walde Jáuregui (Presidente)
2. Dr. Héctor Enrique Lama More
3. Dr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina

4. Dra. Silvia Consuelo Rueda Fernández
5. Dr. Omar Toledo Toribio

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General, Administración de la Corte Suprema, al Doctor Héctor Enrique Lama More, al Dr. Omar Toledo Toribio y al Doctor David Enrique Loli Bonilla.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1347175-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Comunican que el Jefe de la Región Policial del Callao ha dispuesto establecer el servicio policial de patrullaje motorizado en los alrededores de la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 57-2016-P-CSJCL/PJ.

Callao, 05 de febrero del 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su Distrito Judicial, así como adoptar las medidas pertinentes, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia, en aplicación de lo previsto en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, como es de público conocimiento la Provincia Constitucional del Callao ha sido declarada en Estado de Emergencia por Decreto Supremo N°083-2015-PCM, prorrogado mediante Decreto Supremo N°004-2016-PCM; por el alto índice de robos y asesinatos en esta Región del país.

Que, es por lo expuesto que dicha situación no ha sido ajena a las inmediaciones de la sede de esta Corte Superior de Justicia, ubicada en la cuadra 5 S/N de la Avenida Dos de Mayo –Callao, habiendo recibido con preocupación los pedidos para gestionar la dotación de mayor seguridad policial de los usuarios del servicio de justicia que acuden a dicho recinto judicial, así como de los trabajadores que concurren a laborar inclusive más allá de la jornada laboral y que en han sido víctimas actos contra el patrimonio.

Que, con dicho motivo, con oficio N° 436-2016-P-CSJCL/PJ, de fecha 26 de enero último, se solicitó el apoyo policial a efectos que se habilite un vehículo para que realice el patrullaje en la periferia de la mencionada sede judicial.

Que, en la fecha, se ha llevado a cabo una reunión con el Jefe de la Región Policial del Callao, quien acogiendo el pedido antes mencionado, ha concretado el apoyo de patrullaje motorizado solicitado; lo que debe ser puesto en conocimiento de los integrantes de esta Corte Superior.

Estando a las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: COMUNICAR que el Jefe de la Región Policial del Callao, ha dispuesto establecer el servicio policial de patrullaje motorizado en los alrededores de la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, ubicado en la Avenida Dos de Mayo cdra. 5 S/N Callao, a partir de la fecha.

Artículo Segundo: PÓNGASE en conocimiento la presente Resolución, del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los señores Magistrados de esta Corte Superior, de los Sindicatos de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YRMA FLOR ESTRELLA CAMA
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia del Callao

1347000-1

Reubicar la Biblioteca y la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales a la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 78-2016-P-CSJCL/PJ.

Callao, 15 de febrero del 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su Distrito Judicial, así como adoptar las medidas pertinentes, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia, en aplicación de lo previsto en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en las visitas efectuadas a los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Corte Superior, se ha observado que el ambiente asignado a la Biblioteca de esta Corte Superior, viene siendo compartido con la Escuela de Formación Auxiliares Jurisdiccionales, los mismos que vienen funcionando en el ambiente que corresponde a la antecala del Despacho de la Presidencia.

Que, el ambiente asignado a dichas áreas administrativas, actualmente se encuentra reducido, situación que limita el servicio en beneficio de los señores Magistrados y servidores para los que fueron creados; no existiendo posibilidades de mejorar dichas condiciones en las mismas instalaciones; en principio, porque el área no se ajusta a un diseño mínimo para el funcionamiento de una biblioteca, a lo que se suma la existencia de un ambiente contiguo totalmente deteriorado y sin mantenimiento que representa un riesgo para la salud de los que concurren a dicha dependencia así como del personal que labora en la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales.

Que la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece en su Artículo 48°, como Rol del empleador lo siguiente: “el empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo”; seguidamente en su artículo 49° precisa como obligaciones del empleador entre otros: “a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.” (el resaltado es nuestro).

Que, dicha situación debe ser revertida para brindar un adecuado servicio de la biblioteca así como de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales e inclusive poder extenderla a los señores abogados y litigantes que acuden a nuestra sede judicial.

Que, para tal efecto se dispuso que se estructure un plan de trabajo para reubicar dichas dependencias a

la nueva sede ubicada en el cruce de la Avenida Oscar R. Benavides con la Avenida Santa Rosa – Callao; habiéndose emitido el informe en ese sentido la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior, conforme es de verse del contenido del oficio N° 066-2016-UPD-GAD-CSJCL/PJ; por lo que debe ser aprobado para que se ejecuten las tareas necesarias para tal efecto.

Estando a las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: REUBICAR la Biblioteca y la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales a la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao ubicada en el cruce de la Avenida Oscar R. Benavides con la Avenida Santa Rosa – Callao; aprobándose para tal efecto el proyecto remitido por la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo mediante oficio N° 066-2016-UPD-GAD-CSJCL/PJ.

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero; que posibiliten el traslado del mobiliario asignado a las dependencias administrativas indicadas en el artículo primero así como el adecuado funcionamiento en el ambiente donde serán reubicadas.

Artículo Tercero: PONGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital de la UE Corte Superior de Justicia del Callao, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

YRMA FLOR ESTRELLA CAMA
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia del Callao

1347002-1

Disponen horario de atención de la Oficina de Servicios de Información y Ayuda al Interno ubicada en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia - INPE de la jurisdicción del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 81-2016-P-CSJCL/PJ

Callao, 16 de febrero del 2016

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su Distrito Judicial, así como adoptar las medidas pertinentes, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia, en aplicación de lo previsto en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, durante la reciente Visita dispuesta por esta Presidencia al Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia -INPE, se ha recibido los pedidos de internos nacionales y extranjeros, para que el trámite de sus procesos judiciales se realicen en los plazos legales, así como la atención oportuna de sus requerimientos por parte de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, esta Presidencia en su anterior gestión dispuso mediante las Resoluciones Administrativas N°113-B-2001-P-CSJCL/PJ, de fecha 11 de julio del 2001 y Resolución Administrativa N° 157-A-2001-P-CSJCL/PJ, de fecha 28 de setiembre del 2001 diversas acciones

administrativas, con el objetivo de que los internos de los distintos Establecimientos Penitenciarios se mantengan informados directa y permanentemente sobre el estado de las causas y peticiones formuladas por los reos en cárcel que vienen siendo procesados por órganos jurisdiccionales procedentes de esta Corte Superior.

Que si bien es cierto que para coadyuvar a la atención de dichos pedidos, se creó la Oficina de Servicios de Información y Ayuda al Interno, dependencia que funciona dentro de las instalaciones del Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia -INPE y que dentro de sus funciones está el brindar al interno, información en tiempo real del estado de su proceso, además de recepcionar las solicitudes de beneficios penitenciarios y otras peticiones para ser derivadas en el día a los órganos jurisdiccionales correspondientes; también lo es que, durante la Visita efectuada este Despacho advirtió que los internos tienen la percepción de que el servicio es demasiado restringido ante la gran demanda de la población de internos; lo que viene generando insatisfacción del mismo.

Que, analizando los motivos de tal situación, esta Presidencia concluye que dicha percepción obedece a que la atención de la citada oficina no ha sido debidamente regulada, por lo que debe emitirse el acto administrativo para dicho efecto, entre otras que optimicen el servicio que brinda dicha dependencia en beneficios de los internos del Establecimiento Penal Sarita Colonia.

En uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte Superior establecidos en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el horario de atención de la Oficina de Servicios de Información y Ayuda al Interno ubicada en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia - INPE de la jurisdicción del Callao, conforme a continuación se indica:

- De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al servidor Renzo Villacorta Alvarado, como responsable de la atención de la Oficina de Servicios de Información y Ayuda al Interno del Establecimiento Penal Sarita Colonia del Callao.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, brinde las facilidades para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PONGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, del Director del Establecimiento Penal Sarita Colonia del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior, de la Oficina de Personal de esta Corte Superior, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YRMA FLOR ESTRELLA CAMA
Presidente (e)

1347001-1

Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 82-2016-P-CSJCL/PJ

Callao, 17 de febrero de 2016

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley No. 25476 de fecha 05 de Mayo de 1992, se estableció la realización de Audiencias



Públicas Extraordinarias destinadas a tratar aspectos relacionados con la reorganización del Poder Judicial y la Administración de Justicia.

Que, el artículo 2° del citado Decreto Ley establece que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Extraordinarias a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Que, asimismo, el artículo 5° del mencionado Decreto Ley establece que la Corte Suprema de Justicia de la República dictará las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del citado dispositivo legal.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa No. 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de marzo de 2011, aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias, por el cual se establecen las normas y el procedimiento de las Audiencias Públicas Extraordinarias previstas en el artículo 367° del Código de Procedimientos Penales, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Ley No. 25476.

Que, estando a lo señalado precedentemente, resulta necesario aprobar el Cronograma de realización Trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán en el presente año, las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, en consecuencia, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del artículo 2° del Decreto Ley No. 25476.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuarán las Salas Penales (reos Libres y reos en Cárcel) de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el presente Año Judicial, el mismo que se detalla a continuación:

PRIMER TRIMESTRE:

Fecha: 30 de Marzo

SEGUNDO TRIMESTRE:

Fecha: 28 de Junio

TERCER TRIMESTRE:

Fecha: 29 de Setiembre

CUARTO TRIMESTRE:

Fecha: 20 de Diciembre.

Artículo Segundo: DISPONER que las Salas Penales del Callao, cumplan con efectuar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Tercero: DISPONER que los Juzgados Especializados en lo Penal de esta Corte Superior de Justicia, cumplan con elevar a las Salas Penales respectivas, los informes solicitados sobre los procesos ordinarios y sumarios que correspondan, a que refiere el artículo 3° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Cuarto: RECORDAR a los señores Magistrados, que en virtud de la Resolución Administrativa No. 011-2013-SP-CS-PJ de fecha 14 de marzo de 2012, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, hará el seguimiento respectivo a fin de que en las Cortes Superiores de Justicia de la República se dé estricto cumplimiento a la realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias, conforme a ley.

Artículo Quinto: PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de los Presidentes de las Salas Penales del Callao, del Gerente de Administración Distrital, de la Oficina de

Imagen Institucional, y de los Jueces Especializados en lo Penal de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

YRMA FLOR ESTRELLA CAMA
Presidente (e)

1346996-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscal superior a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 295-2016-MP-FN

Lima, 25 de enero de 2016

VISTOS:

La comunicación electrónica, de fecha 6 de enero de 2016, cursada por la Directorate of International Law of Federal Department of Foreign Affairs FDFA, a través de la cual se invita al Ministerio Público para que participe en The 9th Practitioners' Workshop on the Return of Illicit Assets of Politically Exposed Persons ("Lausanne IX"), que se realizará en la ciudad de Lausanne, Confederación Suiza, del 21 al 23 de febrero de 2016, evento organizado por el gobierno suizo en colaboración con el International Centre for Asset Recovery (ICAR) of the Basel Institute on Governance y el apoyo del World Bank/UNODC Stolen Asset Recovery Initiative (StAR);

El Oficio N° 304-2016-MP-FN-UCJIE, de fecha 15 de enero de 2016, remitido por el Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, mediante el cual comunica que en el marco de sus funciones, es necesario realizar acciones de cooperación internacional en la Confederación Suiza del 24 al 26 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento forma parte del proceso de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual el Perú forma parte y tiene como uno de sus principios fundamentales la restitución de activos;

Que, en el Taller de Lausanne IX, se abordarán temas relacionados con el contenido de la Guía para la eficiente recuperación de activos robados, que se centra principalmente en las acciones anteriores a la investigación y de cooperación internacional. La guía ha sido desarrollada por más de noventa (90) expertos provenientes de treinta (30) países y de varias organizaciones internacionales en el año 2014 en la edición previa a la de Lausanne IX, que se realizará en febrero de este año;

Que, el taller tiene como objetivo discutir cinco puntos seleccionados de la guía (1, 2, 4, 9 y 10), con la finalidad de desarrollar ejemplos y orientación práctica para su implementación, así como la difusión de las mejores prácticas para la recuperación eficaz de activos robados;

Que, la recuperación de activos de origen delictivo es una prioridad de la política criminal moderna, conforme a los instrumentos normativos internacionales que se han aprobado en materia de criminalidad económica y financiera suscritos y vigentes para el Perú. La toma de conciencia en relación a la importancia de la recuperación de activos de origen ilícito se ha visto incrementada significativamente en el plano internacional lo que ha propiciado la adopción de políticas públicas en materia de criminalidad orientadas a la recuperación de activos;

Que, el Ministerio Público es el responsable de desarrollar acciones orientadas a la recuperación de activos a través de la Oficina de Cooperación Judicial

Internacional y de Extradiciones, tal como se ha dispuesto a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4314-2015-MP-FN;

Que, siendo de mucha importancia e interés institucional los temas que se desarrollarán durante este taller, se ha visto por conveniente designar al señor Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Fiscal Superior y Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, debido a que los puntos que se tratarán en el Taller de Lausanne IX, se encuentran vinculados con las funciones propias de la citada Oficina, conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4314-2015-MP-FN, de fecha 2 de setiembre de 2015;

Que, además, es necesario que el Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones y responsable de la Oficina de Recuperación de Activos, efectúe acciones relacionadas a bloqueos de cuentas en bancos suizos, así como una serie de coordinaciones con el Instituto Basel de Gobernanza, referentes a la organización de la capacitación de los operadores jurídicos del Ministerio Público, en las técnicas de métodos modernos de lucha contra la Corrupción, Lavado de activos y otros delitos financieros, en marco de los Convenios suscritos entre el Ministerio Público, la Cooperación Suiza y el Instituto Basel de Gobernanza; las mismas que se realizarán del 24 al 26 de febrero de 2016;

Que, los organizadores cubrirán los gastos de hospedaje y alimentación del Fiscal Superior antes mencionado del 21 al 23 de febrero de 2016, y el Ministerio Público sufragará los gastos de los viáticos de los días 19, 20, 24, 25 y 26 de febrero de 2016 y el transporte aéreo y seguro de viaje hasta la Confederación Suiza y viceversa;

Que, estando a lo expuesto corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje del Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 251-2015-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2015-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE, Fiscal Superior y Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, a la Confederación Suiza, del 19 al 26 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y viáticos conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (por el 19, 20, 24, 25 y 26 de febrero de 2016)
US\$ 1 253.70	US\$ 47.00	US\$ 1 560.00

Artículo Tercero.- Encargar la Jefatura de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, a la señora Ángela Olivia Arévalo Vásquez, Fiscal Provincial asignada a la referida Oficina, durante la ausencia del Titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el fiscal comisionado en el artículo primero de la presente

resolución, deberá presentar al Despacho del Fiscal de la Nación, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en el Taller de Lausanne IX antes señalado.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Federal Department of Foreign Affairs, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1346241-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Aprueban el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Salud de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2016-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de fecha 2 de Febrero del 2016, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Salud, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Salud de La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27813 se crea el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, que tiene por finalidad coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y avanzar hacia la seguridad social universal en salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-SA, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, que tiene la finalidad de: a) Coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, y promover su implementación concertada y descentralizada, b) Coordinar los planes y programas de todas las instituciones del sector, c) Lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y d) Avanzar hacia la seguridad social universal en salud;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/RLL del 21 de agosto del 2003, se crea el Sistema Regional Coordinado y Descentralizado de Salud, dentro de un modelo de salud pública Estado – mercado, cuyo objetivo es el de promover la coordinación para la formulación y aplicación de las políticas regionales de salud, en el contexto de los lineamientos y las políticas nacionales de salud, promoviendo la concertación de los integrantes del sector salud en forma sistémica y en el contexto regional; asimismo, garantizar la participación ciudadana en el proceso de planificación, gestión, vigilancia democrática y evaluación, bajo los principios de equidad, eficiencia y subsidiaridad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2015-CR/RLL aprobada en sesión de consejo de fecha 26 de junio del 2015 se aprueba modificar los artículos tercero, cuarto y quinto de la Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/LL relativo a la reconfiguración del Consejo Regional de Salud de La Libertad; siendo el Consejo Regional de Salud de La Libertad (CRSLL) un órgano desconcentrado propuesto por Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud; y tiene autoridad y jurisdicción en asuntos de su competencia.

Que, las Ordenanzas Regionales norma asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia, conforme lo señala el artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 2 de febrero del año dos mil dieciséis, con el voto aprobatorio y por Unanimidad del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación de Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Salud de La Libertad, el mismo que consta de IX Capítulos y 33 artículos así como 2 disposiciones complementarias finales, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Salud, el despliegue de las acciones pertinentes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza y su reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional y su Reglamento, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y difundido en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867.

Artículo Cuarto.- DISPONGASE, que la presente Ordenanza Regional entre en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

ANEXO ÚNICO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 001-2016-GRLL/CR

CONSEJO REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD - CRSLL

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno norma las funciones del Consejo Regional de salud de La Libertad, establece y precisa las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones de los miembros que lo integran.

Artículo 2°.- Tiene como base legal los dispositivos siguientes:

- Constitución Política del Perú (1993).
- Ley General de Salud, Ley N° 26842.
- Ley N° 27813, "Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud".
- Decreto Supremo N°004-2003-S.A "Aprobación de Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud".
- Ley N° 27783, "Ley de Base de la Descentralización.
- Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- Ordenanza Regional N°009-2003-CR/LL, que crea el "Sistema Regional Coordinado y Descentralizado de Salud".
- Ordenanza Regional N° 006-2015-GR-LL, "Aprobación de la Reconfiguración del Consejo Regional de Salud LL".

CAPITULO II

DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3°.- El Consejo Regional de Salud La Libertad será denominado bajo las siglas CRSLL.

Artículo 4°.- Se define al Consejo Regional de la Salud La Libertad (CRSLL) como un órgano de concertación, coordinación y articulación regional del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDs).

Artículo 5°.- Tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la concertación, coordinación, articulación, planificación estratégica, gestión y evaluación de las actividades de salud en los niveles de atención en salud de la región, acorde a su complejidad y principios de subsidiariedad.
- b) Impulsar en la región la implementación de la Política Nacional y Regional de Salud y promover su implementación concertada y descentralizada.
- c) Proponer bianualmente prioridades regionales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud.
- d) Promover y organizar los Comités Técnicos del CRSLL.
- e) Velar por la organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Salud y de los niveles de atención de su jurisdicción, propiciando la participación ciudadana y la coordinación intersectorial.
- f) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Regional de Salud.
- g) Elaborar la propuesta del Plan Concertado Regional de Salud.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Artículo 6°.- El CRSLL está integrado por representantes de las instituciones y representantes de organizaciones sociales designados por un periodo de un año renovable por sus representados:

• Gerente Regional de Salud de La Libertad, quien lo preside.

Miembros

• Representante de la Gerencia Regional de Salud.

- Representante de ESSALUD.
- Representante de los Alcaldes Provinciales.
- Representante de las Sanidades de las Fuerzas Armadas.
- Representante de la Sanidad de la PNP.
- Representante del Colegio Médico.
- Representante de las Universidades.
- Representante de los servicios de salud privados.
- Representante del Colegio de Enfermeros.
- Representante del Colegio de Obstetras.
- Representante del Colegio de Nutricionistas.
- Representante del Colegio de Trabajadoras Sociales.
- Representante de los Trabajadores del Sector Salud.
- Representante de Organizaciones Sociales.
- Representante de la Gerencia de Vivienda y Saneamiento.
- Representante de la Gerencia de Educación.
- Representante de la Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.
- Representante de la Gerencia de Presupuesto.
- Representante de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 7°.- En el caso de servicios de salud privados, organizaciones sociales de base y representantes de trabajadores de salud sus representantes serán elegidos mediante proceso electoral, con periodo de vigencia de 1 año y que puede ser renovable por un año más.

Artículo 8°.- Son niveles de Organización del CRSLL

- a) El Consejo.
- b) Secretaría de Coordinación Técnica.
- c) Comités Técnicos.
- d) Consejos Provinciales de Salud.
- e) Consejos Distritales de Salud.

Artículo 9°.- El Consejo es la máxima autoridad, está conformado por representantes titulares y alternos, lo preside el Gerente Regional de Salud.

Artículo 10°.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al CRSLL, en todos los actos a los que fuera convocado el Consejo Regional de Salud, dando cuenta de ello al pleno del Consejo en Sesión Ordinaria.
- b) Dirigir el CRSLL, para cumplimiento de sus funciones.
- c) Designar en acuerdo con los integrantes del CRSLL, a un representante del consejo ante el comité técnico respectivo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CRSLL.
- e) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CRSLL.
- f) Presidir las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto.
- g) Someter a consideración del Consejo la agenda de las sesiones.
- h) Someter a consideración del Consejo los planes, proyectos, dictámenes y otros.
- i) Dirigir los debates y la prerrogativa de exigir a los integrantes del CRSLL, que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
- j) Conceder el uso de la palabra en términos reglamentarios.
- k) Imponer el orden en las sesiones cuando cualquier miembro del CRSLL, impida con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acate el llamado de atención.
- l) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un asunto que haya concluido.
- m) Exigir el retiro de frases agraviantes, injuriosas o difamatorias proferidas contra los miembros del CRSLL.
- n) Firmar los acuerdos del Consejo y todos los documentos que corresponda.
- o) Velar por la continuidad del CRSLL.
- p) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de las personas que perturben el normal desarrollo de la misma. Suspender la sesión, si fuera necesario hasta que se restablezca el orden.

Artículo 11°.- La Secretaría Técnica del CRSLL

Es el ente de coordinación ejecutiva de las acciones que determine el CRSLL. Su trabajo consiste en prestar apoyo administrativo al CRSLL, está integrado por un

Secretario Técnico a dedicación exclusiva y dos miembros de apoyo, se elige a propuesta del Presidente del Consejo Regional de Salud. Tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones, organizar la agenda del CRSLL, en coordinación con el presidente del CRSLL.
- b) Llevar y conducir el libro de actas de sesiones del CRSLL.
- c) Organizar el sistema de archivo y soporte logístico del CRSLL, en coordinación con el CRSLL.
- d) Presentar al Comité en cada sesión, el informe de las actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.
- e) Proporcionar información que soliciten los miembros del CRSLL y los Comités con relación a los contenidos de las sesiones.
- f) Participar en las sesiones del CRSLL, con derecho a voz.
- g) Realizar las citaciones y comunicar a los miembros del CRSLL y los Comités Técnicos en relación a los contenidos de las sesiones.
- h) Elaborar las citaciones y comunicar a los miembros del CRSLL, por lo menos con cinco días de anticipación comunicando la agenda a tratarse.
- i) Conducir el proceso de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos del CRSLL.
- j) Mantener informados a los Consejos Provinciales de Salud en aspectos técnicos, administrativos más acuerdos del Consejo Regional.
- k) Otras que encargue el Consejo Regional de Salud.

Artículo 12°.- Comités Técnicos:

Son órganos técnicos funcionales del CRSLL, encargados de elaborar propuestas de intervención de los problemas de salud que el CRSLL priorice en la Región La Libertad. Los Comités Técnicos de CRSLL son los siguientes:

- a) Comité de Calidad de Atención.
- b) Comité de Salud Materno Perinatal.
- c) Comité de Salud infantil.
- d) Comité de Enfermedades Transmisibles.
- e) Comité de Enfermedades No transmisibles
- f) Comité de Entornos y Estilos de Vida Saludables.
- g) Comité de Salud Mental.
- h) Comité de Pregrado en Salud
- i) Comité de Investigación
- j) Comité Intergubernamental de Inversión y Presupuesto.
- k) Comité de Salud Laboral
- l) Comité Operativo Regional de Emergencias y desastres

El CRSLL determinará el coordinador de cada uno de los Comités Técnicos.

Cada coordinador propondrá el equipo que los conformará.

Cada Comité elegirá un Coordinador y un Secretario quienes se reunirán según la necesidad que exige el trabajo.

Los Comités tienen las siguientes funciones:

- a) Proponer planes, políticas, programas y líneas de acción para el Desarrollo Regional de Salud en el marco de las políticas nacionales y regionales de salud.
- b) Desarrollar propuestas de proyectos a solicitud del CRSLL.
- c) Informar trimestralmente al CRSLL, o cuando se solicite en caso de emergencia.
- d) Otras que encargue el CRSLL.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Artículo 13°.- El Consejo Regional de Salud se reúne ordinariamente una vez al mes, el último miércoles de cada mes en horario de 03.00 a 05.00 pm por convocatoria del presidente y en forma extraordinaria cuando lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros titulares o el presidente.

Artículo 14°.- El quórum reglamentario para la realización del Pleno Ordinario y Extraordinario es el



número entero superior a la mitad de los miembros designados, considerando un solo miembro por institución.

La primera convocatoria se realiza a las 03.00 pm, la segunda convocatoria se realizará a las 3.15 pm, de no existir quórum se deja constancia en el libro de actas y se sesionará con los miembros presentes.

Los acuerdos se toman por mayoría simple, con un mínimo de tres votos favorables.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Artículo 15°.- Los miembros del CRSLL tienen las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones del CRSLL.
- Proponer los asuntos en el ámbito de salud para análisis y estudio.
- Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración por el CRSLL.
- Informar e integrar en las entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el CRSLL.
- Cumplir con los acuerdos tomados por el CRSLL.
- Participar en las comisiones que les asigne el CRSLL.
- Solicitar la convocatoria en forma extraordinaria y por escrito a reunión del CRSLL.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del CRSLL.

Artículo 16°.- Los miembros titulares o alternos que renuncien al cargo serán sustituidos en forma inmediata por otro representante de su institución a fin de mantener el número de miembros del CRS.

Artículo 17°.- Podrán concurrir a las sesiones del CRSLL, los titulares y alternos, sólo en ausencia del titular el alterno tendrá derecho a voz y voto y en caso de que el titular esté presente el alterno únicamente tiene derecho a voz.

Artículo 18°.- Para ser integrante de un Comité Técnico, no es requisito pertenecer al CRSLL, es suficiente que tenga experiencia en el tema a nivel regional o nacional.

Artículo 19°.- Los miembros designados son incorporados al CRSLL la cual será formalizado mediante Resolución del Gerente Regional de Salud una vez aprobado su reglamento.

Artículo 20°.- Un miembro designado puede ser removido del CRSLL, por decisión de su institución.

Artículo 21°.- El Gerente Regional de Salud debe designar un alterno para que en caso de ausencia lo represente con voz y voto.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Artículo 22°.- El quórum reglamentario para la realización del Pleno Ordinario y Extraordinario es el número entero superior a la mitad de los miembros designados, considerando un solo miembro por institución.

Artículo 23°.- El CRSLL se reúne en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las sesiones son convocadas con anticipación no menor de 48 horas, a excepción de las sesiones extraordinarias cuando el caso de urgencia lo justifique.

Artículo 24°.- Las Sesiones del CRSLL son convocadas por el Presidente del CRSLL; en caso de ausencia por motivo de función, delegará esta función a uno de los miembros del CRSLL, mediante documentación oficial.

Artículo 25°.- El Consejo Regional de Salud se reúne en sesión ordinaria mínimo 1 vez al mes, las sesiones ordinarias tienen las siguientes estaciones:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Despacho.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del día.

Artículo 26°.- Iniciada la sesión ordinaria el Presidente ordenará al Secretario leer el acta de la Sesión anterior para aprobación. En la estación de despacho el presidente, dará lectura a los documentos recibidos y emitidos por el CRSLL, posteriormente se pasará a la Orden del Día donde se ponen en debate la agenda programada, en esta estación los miembros del Consejo pueden hacer pedidos, los cuales no deben exceder de 5 minutos por intervención.

Artículo 27°.- Terminado el debate de un asunto producto de la Orden del Día, se procederá a votación, la cual puede ser:

- Ordinaria, cuando cada miembro del CRSLL, emite su voto levantando la mano.
- Nominal, cuando el Secretario llama por su nombre a cada uno de los miembros del CRSLL, para que exprese su voto diciendo SI ó NO o me abstengo.
- Por cédula, cuando cada miembro del CRSLL, emite su voto de modo reservado a través de una cédula que deposita en el ánfora que previamente se ha colocado en la sala de sesiones. El Presidente tiene voto dirimente.
- No se podrá solicitar reconsideración de la votación después de aprobar el acta.

Artículo 28°.- Las Sesiones Extraordinarias, son convocadas por el presidente a iniciativa propia, por acuerdo del CRSLL, las citaciones de estas sesiones podrán ser convocadas con 24 horas de anticipación y serán registradas en el libro de actas bajo tal denominación.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 29°.- Los miembros del CRSLL tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir personal y/o grupalmente los deberes y encargos que hayan asumido.
- Actuar en todo momento con honestidad, austeridad, disciplina y eficiencia y gran sentido de responsabilidad.
- Concurrir puntualmente a las reuniones en horarios establecidos.
- Actuar con corrección y justicia en todo momento, debiendo supeditar su interés particular a los del colectivo.
- Conocer y actualizarse en las normas y/o reglamentos que rigen al CRSLL.
- Mantener absoluta reserva en los asuntos que reviertan tal carácter, aún después de no ser miembro del CRSLL.

Artículo 30°.- Los miembros del CRSLL tienen las siguientes prohibiciones:

- Realizar actividades político partidarias, dentro de las diferentes actividades realizadas en el CRSLL.
- Percibir retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio.
- Opinar a través de los medios de comunicación sobre asuntos que contravengan los acuerdos asumidos en sesiones del CRSLL.

Artículo 31°.- Código de conducta:

- Inicio de reuniones 03.00 pm.
- El quórum reglamentario para la realización del Pleno ordinario y Extraordinario es el número entero superior a la mitad de los miembros designados
- Se realizará una reunión mensual el último miércoles de cada mes.
- Duración de reuniones máximo 2 horas.
- El CRSLL informará a las instituciones correspondientes, cuando su representante registren 3 inasistencias consecutivas y/o 5 inasistencias alternadas. De persistir la inasistencia el pleno requerirá a la institución respectiva el cambio del representante.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32°.- Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, que contravenga las obligaciones y prohibiciones establecidas en la norma.

Artículo 33°.- La sanción corresponde a la magnitud de la falta, según menor o mayor gravedad, la cual será definida en acuerdo de sesión por los miembros del CRSSL.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento se regirán por los dispositivos legales vigentes y por los acuerdos del Consejo Regional de la Salud La Libertad (CRSLL).

Segunda.- Que, al entrar en vigencia el presente reglamento, se convocará de inmediato a la elección de los representantes en el Consejo Regional de Salud de los servidores privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad, será convocada por el Gerente Regional de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°27813 elección que se realizará según el procedimiento establecido en el D.S. N°004-2003-SA para la elección de los representantes en el Consejo Nacional de Salud, en lo pertinente.

1346419-1

Modifican la Ordenanza Regional N° 010-2015-GRLL/CR que creó la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2016-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27860, Ley de Bases de Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En su Sesión Ordinaria de fecha 02 de Febrero del 2016; el dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Modificar, el artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 010-2015-GRLL/CR, de fecha 17 de setiembre de 2015, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en artículo 192° inciso 1 dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido por el Artículo 39° de la citada Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2016-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR de fecha 14 de Enero del 2016, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, remite al Gerente General Regional los actuados y el proyecto de modificación de la Ordenanza Regional relativo a la Conformación de la Comisión Regional Anticorrupción de la región La Libertad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2015-GRLL/CR, de fecha 17 de setiembre de 2015, resuelve crear la

Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, conformándose de la siguiente manera (Art. 2°): a) El Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, b) El Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, c) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, d) El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad, e) El Gobernador Regional de La Libertad, f) El Jefe de la Oficina Regional de Control – Trujillo, g) El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad; asimismo por el Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad participa en las sesiones con voz pero sin voto, y El Jefe del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de La Libertad y el Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad, un representante de la Sociedad Civil y un representante del Sector Empresarial, actuarán en calidad de observadores, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Regional Anticorrupción de la región La Libertad, mediante Oficio N° 001-2016-CRALL-ST, de fecha 08 de Enero de 2016, señala que en la Ordenanza se ha incluido como miembro de la CARLL al Jefe de la Oficina Regional de Control cuando éste solo tiene la calidad de observador mas no de miembro, no se ha considerado como miembro integrante de la Comisión al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado, se ha considerado al Jefe del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de La Libertad como observador cuando no le corresponde formar parte de la Comisión ni como miembro, por lo que solicita la modificación de la Ordenanza Regional N° 010-2015-GRLL/CR, de fecha 17 de Setiembre de 2015;

Que, la Ley N° 29976, Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y su Reglamento el D. S. N° 089-2013-PCM, establecen los miembros que conforman dicha Comisión, es así que el Reglamento en el numeral 4.2. del Artículo 4° prescribe quienes son miembros plenos y quienes son miembros observadores, y efectivamente Jefe de la Oficina Regional de Control, está en el rubro de miembro observador, por otro lado, entre los miembros plenos se encuentra el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y de acuerdo a los "Lineamientos para la creación de Comisiones Regionales Anticorrupción" en el anexo 1, se precisa el símil del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, es el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado, quien es el titular a nivel regional, debiendo ser parte de la CRLL, y respecto al Jefe del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de La Libertad como observador, a nivel regional ya ha sido designado al Jefe de la Oficina Regional de Control, debiendo excluirlo, en consecuencia, es procedente la modificación de la Ordenanza Regional N° 010-2015-GRLL/CR, de fecha 17 de Setiembre de 2015;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 010-2015-GRLL/CR, de fecha 17 de setiembre de 2015, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

2.1. La Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad se encuentra conformada por:

- a) El Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad.
- b) El Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.
- c) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- d) El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad.
- e) El Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de La Libertad.

f) El Gobernador Regional de La Libertad.
g) El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad.

2.2. El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad, participa en las sesiones con voz pero sin voto.

2.3. El Jefe de la Oficina Regional de Control, el Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad, un representante de la sociedad civil y un representante del sector empresarial, actuarán en calidad de observadores, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Quedando subsistente en todo lo demás que contiene, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional se publique en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1346420-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza que establece incentivos tributarios por pago al contado de deudas vencidas hasta el ejercicio 2015, multas tributarias y descuento parcial sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales

ORDENANZA Nº 336-2016-MDA

Ancón, 5 de febrero del 2016

VISTO: En sesión extraordinaria de concejo del 05 de febrero del 2016 el Informe Nº 034-2016/GATyR-MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74º, Artículo 191º, inciso 4 del Artículo 195º e inciso 4 del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el tributo constituye la denominación genérica que comprende a los Impuestos, las Contribuciones, las Tasas y dentro de estas últimas a los Arbitrios, los Derechos y las Licencias. Por ello, en virtud de la autonomía y facultad delegada en los Gobiernos Locales

mediante Ordenanzas se establece el régimen tributario municipal y se conceden beneficios tributarios, fijándose la Tasa de Interés Moratorio - TIM tomando como base la fijada por la SUNAT, sin que exceda de ella; en tal sentido, los intereses moratorios se aplican diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del tributo hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30);

Que, la obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor - Municipalidad Distrital de Ancón - y el deudor tributario - los contribuyentes -, teniendo como objeto el cumplir la prestación tributaria, caso contrario es exigida coactivamente. Dentro de dicha facultad se tiene la capacidad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio TIM aplicable para aquellos tributos que administran, tomando como base la TIM fijada por la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT. Dicha obligación nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley como generador de la obligación de hacer (declarar) o dar (pagar);

Que, la condonación es uno de los medios mediante los cuales se extingue la obligación tributaria constituida por el tributo, las multas y los intereses moratorios por el pago extemporáneo del tributo, el aplicable a las multas y el que se aplica a los aplazamientos o fraccionamientos de pago, cuyo pago corresponde a los deudores tributarios o a sus representantes. Los pagos se imputan en orden de prelación en primer lugar al interés moratorio, luego al tributo y luego a la multa, siendo facultad de deudor el indicar el tributo, la multa y el periodo por el cual realiza el pago;

Que, es facultad excepcional de los Gobiernos Locales el condonar con carácter general el interés moratorio, respecto de los tributos que administramos y en el caso de las tasas alcanza la misma también al tributo; de conformidad con lo dispuesto en la Norma II y IV del Título Preliminar, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, inciso 3) del 27º, 28º 31º, 33º y 41º, del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, habiéndose verificado los saldos por cobrar de los tributos municipales, se ha determinado que se tiene por cobrar por Impuesto Predial la suma de S/ 16'374,662.96 por Arbitrios Municipales el monto insoluto de S/ 10'187,865.23, deudas que se encuentran comprendidas entre los periodos 2006 al 2015;

Que, es política de la Municipalidad de Ancón el otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de Tributos Municipales y Sanciones Administrativas, e incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo expresado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8 y 9 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y, POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ancón aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO AL CONTADO DE DEUDAS VENCIDAS HASTA EL EJERCICIO 2015, MULTAS TRIBUTARIAS Y DESCUENTO PARCIAL SOBRE EL MONTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- APROBAR, hasta el 30 de Abril del 2016 los incentivos tributarios y administrativos por el pago al contado o suscripción de convenio de fraccionamiento de deudas tributarias que mantengan los contribuyentes hasta el ejercicio 2015, de acuerdo a la prelación de la deuda tributaria que mantenga con la Municipalidad Distrital de Ancón. Dicho incentivo recae sobre los intereses moratorios y su capitalización, gastos y costas coactivas que hasta el día de su cancelación se hayan determinado.

Artículo Segundo.- OTORGAR el incentivo tributario de descuento del 100% de los intereses moratorios y su capitalización, así como de las costas y gastos administrativos de las deudas en cobranza ordinaria y coactiva que encuentren vencidas, por el pago al contado de las mismas.

Artículo Tercero.- APROBAR el porcentaje de descuento sobre el monto insoluto de arbitrios municipales cuando el contribuyente cancele al contado esta obligación tributaria vencida y que se encuentra pendiente de pago.

GRADUALIDAD DE DESCUENTOS	
Período de Deuda Tributaria	Descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales
Deudas Hasta 2010	90%
2011	60%
2012	60%
2013	50%
2014	40%
2015	30%

Artículo Cuarto.- OTORGAR, el incentivo tributario de condonación del 100% de Multas Tributarias que se encuentren en gestión de cobranza en la instancia administrativa como en cobranza coactiva, cuando el contribuyente cancele al contado la deuda tributaria que mantenga pendiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50 U.I.T. de la Base Imponible del Impuesto Predial, tendrán como beneficio el descuento del 50% de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales por deudas vencidas de los años 2013 al 2015. Respecto de los años anteriores al 2013, los descuentos se sujetarán a lo establecido en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Secretaría General, Unidad de Imagen Institucional, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Comunicación e Informática, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- FACULTAR, al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía prorogue la vigencia de la presente ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1346431-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el otorgamiento de beneficios a las personas naturales y jurídicas, sancionadas con multas administrativas en aplicación de la Ordenanza N° 275-C/MC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 463/MC

Comas, 10 de Febrero del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO:

El Dictamen de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Desarrollo Económico respecto a la propuesta del Proyecto de Ordenanza de otorgamiento de beneficios a las personas naturales y jurídicas que hayan subsanado o regularizado su infracción municipal y que han sido objeto de sanción de multa administrativa por la Municipalidad del distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 y concordante con lo

dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° numeral 4 y el artículo 74° de la Carta Magna en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley".

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "Corresponde al concejo municipal: ..., Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 39° prescribe que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; a través de la Ordenanza N° 275-MC-2008, se determina el régimen de sanciones administrativas y la escala de multas de acuerdo a la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, en virtud de dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que brindan a favor de la comunidad.

Que, siendo política de la actual gestión promover que los administrados logren el cambio voluntario y adecuen sus conductas que puedan tipificarse como infracciones al cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; asimismo, cumplan con formalizar sus actividades, sobre las cuales los Gobiernos Locales tienen competencia de regulación y control, para lo cual se deben brindar las facilidades y beneficios de acuerdo a ley.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego de las deliberaciones correspondientes, por MAYORÍA aprobó la siguiente.

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Aprobar el otorgamiento de beneficios a las personas naturales y jurídicas, sancionadas con multas administrativas en aplicación de la Ordenanza N° 275-2008 C/MC, conforme al siguiente detalle.

A. Rebajar en un 90%, el pago de la multa administrativa, a todos aquellos (as) administrados que, hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan subsanado o regularizado la infracción incurrida, con la autorización municipal o lo que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA y sus modificatorias, o que, por la naturaleza de la infracción, hayan subsanado o cesado de hecho, la infracción incurrida. En el presente caso, se dispondrá de oficio la extinción de la Multa Administrativa.

B. Rebajar en un 90%, el pago del saldo total de la deuda de la Multa Administrativa, a todos aquellos (as) que hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ordenanza, han realizado convenio de fraccionamiento, siempre y cuando hayan cumplido con la obtención de la autorización municipal o lo que corresponda, o que, por la naturaleza de la infracción, hayan subsanado o cesado de hecho, la infracción incurrida. En el presente caso, se dispondrá de oficio la extinción de la Multa Administrativa.

C. Rebajar en un 80% (noventa por ciento) el pago de la Multa Administrativa, a todos aquellos (as) que durante la vigencia de la presente Ordenanza, subsanen o regularicen la infracción incurrida, obteniendo la autorización Municipal o lo que corresponda, o que por la naturaleza de la infracción, hayan subsanado o cesado de hecho, la infracción incurrida; en el presente caso se dispondrá de oficio la extinción de la multa administrativa.

D. Los códigos comprendidos en los beneficios señalados en el artículo primero son: 01-0101, 01-0103, 01-0106, 01-0108, 01-0201, 01-0212 02-0101, 01-0213-02-0303, 05-0101, 05-0104, 05-0106, 06-0102, 06-0104,06-106, 06-0107, 07-0101,07-0106, 07-0402, 08-0125.

E. Exonerar en un 100% (cien por ciento) el pago de los intereses moratorios y de las costas procesales de las Multas Administrativas que se encuentren en cobranza coactiva y estén comprendidos en los casos descritos en los incisos anteriores y que no estén dentro de los alcances del artículo segundo de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- No se encuentran comprendidos en los beneficios de la presente Ordenanza, los códigos que no estén señalados en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Todos aquellos (as) que se encuentren comprendidos y se acojan a la presente Ordenanza, se les tendrá por desistido el recurso impugnatorio que hayan interpuesto en sede administrativa, remitiéndose los mismos al archivo definitivo correspondiente. Asimismo, no serán sujeto de devolución los montos parciales o totales pagados por la Multas Administrativas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. En caso de proceder el beneficio ésta se realizará sobre el saldo deudor de la multa administrativa.

Artículo Cuarto.- Encargar a las Gerencias: de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, de Administración y Finanzas, de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, de Rentas y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 60 días calendario y regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Suspendase los efectos del artículo N° 28 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 275-C/MC durante la vigencia de la presente Ordenanza

Artículo Séptimo.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- Dispensar del trámite de la lectura y aprobación del Acta, para que la publicación e implementación inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1346997-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Designan miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 46-2016-MSMM

Santa María del Mar, 4 de febrero del 2016
VISTOS:

El Memorándum N° 008 - 2016 – GM/MSMM de fecha 04 de febrero de 2016 emitido por el Gerente Municipal sobre la designación de los integrantes del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI-MSMM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza 169 – 2012- MSMM de fecha 24 de febrero y publicada el 4 de marzo del mismo año deroga la Ordenanza N° 102 en todos sus extremos y se crea el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI-SMM, que se encargara de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la Inversión Privada previstas en el Decreto Legislativo N° 1012, que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 38 – 2012 – MSMM del 5 de marzo de 2012, se nombró a los integrantes del CEPRI – MSMM, resolución que fue modificada y ratificada en parte mediante Resolución de Alcaldía N° 73 – 2013 – MSMM.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 36 – 2015 – MSMM de fecha 2 de febrero de 2015, se designó a los miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI de la Municipalidad de Santa María del Mar.

Que, mediante Memorándum N° 008 - 2016 – GM/MSMM de fecha 04 de febrero de 2016 emitido por el Gerente Municipal sobre la designación de los integrantes del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI- MSMM y adjunta el Oficio N° 31 – 2016 – EF/68.01. Remitido por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

Que, estando de acuerdo a lo estipulado en el Inc. 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía con Sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

SE RESUELVE:

– **Artículo Primero.-** DESIGNAR, a los miembros del Comité Especial De Promoción de la Inversión Privada – CEPRI de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, la que estará conformada por los siguientes funcionarios.

1. Gerente Municipal - Presidente del Comité
Sr. Juan Carlos Ortiz Mejía

2. Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - Miembro
Sra. Susan Melissa Camayoc Palomino

3. Director de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización - Miembro
Ing. Oscar Elmer Chavez Mejía

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 36 – 2015 – MSMM del 02 de febrero de 2015, con que se nombró a los integrantes del CEPRI – MSMM, y las demás resoluciones que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de los citados funcionarios el contenido de la presente Resolución para los fines de Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gerente Municipal el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO
Alcalde

1346954-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL PORVENIR

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 058-2016-MDEP

El Porvenir, 20 de enero de 2016

VISTO:

El Informe N° 005-2016-MDEP-GAF-RR.HH/JIU emitido por el Asesor Legal de Recursos Humanos, el Informe N° 030-2016-MDEP/RR.HH emitido por el Jefe de Recursos Humanos, el Proveído s/n de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 005-2016-MDEP-GAF-RR.HH/JIU emitido por el Asesor Legal de Recursos Humanos, recomienda designar el responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad a la autoridad laboral, designado mediante resolución. Asimismo, recomienda disponer en su oportunidad la publicación de la Resolución de Designación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 030-2016-MDEP/RR.HH emitido por el Jefe de Recursos Humanos, solicita se designe al responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad a la autoridad laboral (...);

Que, mediante Proveído s/n de la Gerencia Municipal, solicita se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente, a efectos de atender lo solicitado por el Jefe de Recursos Humanos;

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al señor Lic. LUDWIN ALEXANDER RAFAEL MORENO – Funcionario Municipal, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de El Porvenir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En consecuencia PUBLICAR la misma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a Secretaría General, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Jefatura de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución en lo que de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL PAUL RODRIGUEZ ARMAS
Alcalde

1347040-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUANCHACO

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 569-2015-MDH

Huanchaco, 22 de diciembre del 2015

VISTOS: El Oficio Múltiple N° 035-2015-GRLL-GGR-GRSTPE.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en materia de personal, los gobiernos locales, en su condición de entidades públicas se encuentran sometidos a las disposiciones emitidas por el Sistema de Personal, a cargo del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector de este sistema administrativo, así como a las normatividad congruentes con la administración de este sistema.

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio, incorporado por Ley 29849, señala que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicio se realiza obligatoriamente mediante concurso público y que la convocatoria se realiza a través del Portal institucional de la entidad convocante; en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

Que, por su parte, el Decreto Supremo 012-2004-TR, que regula las ofertas laborales del sector público y privado establecidas por ley 27736, establece a través de su artículo 2° que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Pro Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar y asimismo establece la obligación de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad a través de resolución emitida por el titular de la entidad y publicada en el Diario Oficial “El Peruano”

Por estas consideraciones y, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR a la funcionaria LISIDE MARILÚ GAMBOA VILLACORTA, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos como RESPONSABLE de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Huanchaco al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Segundo.- DISPONER que Secretaría General, bajo responsabilidad, cumpla con notificar el presente acto administrativo a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Recursos Humanos así como al funcionario designado para su conocimiento y fines de ley.

Segundo.- DISPONER que Secretaría General, en coordinación con la Unidad de Logística se encarguen de la publicación del presente acto administrativo en el diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ P. RUIZ VEGA
Alcalde

1346314-1